PRONUNCIAMIENTO Nº 503-2023/OSCE-DGR

Entidad : Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial

- FONAFE

Referencia : Licitación Pública Nº 3-2023-FONAFE-1, convocada para la

"Compra corporativa de transformadores para las empresas de

distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE"

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 18¹ octubre de 2023 y subsanado el 25² de octubre de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentada por los participantes **ITECHENE PERU S.A.C.** y **ENERGY TECH LATAM S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y sus modificatorias.

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 3³ de noviembre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de los cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Cuestionamiento Nº 1: Respecto a la absolución de las consultas y/u

observaciones N° 6, N° 54 y N° 55, referidas a los

"Planos de los transformadores"

Cuestionamiento N° 2: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación

N° 15, referida a las "Características constructivas"

Cuestionamiento N° 3: Respecto a la absolución de las consultas y/u

observaciones N° 23 y N° 24, referidas al "Kit de

repuestos"

¹ Trámite Documentario N° 2023-25494220-LIMA

 $^{^2}$ Trámite Documentario N° 2023-25510834-LIMA

³ Trámite Documentario N°2023-25694346-LIMA

Cuestionamiento N° 4: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación

N° 39 y N° 96, referidas a las "Fichas técnicas de los

transformadores"

Cuestionamiento N° 5: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación

N° 51, referida al "Espacio para recepcionar los

transformadores"

<u>Cuestionamiento Nº 6:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación

N° 52, N° 69 y N° 71, referidas a la "Supervisión del

proceso de fabricación"

<u>Cuestionamiento Nº 7:</u> Respecto a la absolución de la consulta y/u observación

N° 62, referida a la "Placa de características"

Cuestionamiento N° 8: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación

N° 65, referida a los "Aisladores pasatapas"

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1: Respecto a los "Planos de transformadores"

El participante **ITECHENE PERU S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 6, señalando lo siguiente:

"(...)

La empresa mencionada realiza una consulta relacionada al plazo de 15 días para presentar los planos de los transformadores ante FONAFE (Entidad encargada de la contratación); solicitando aclarar que los plazos transcurrirán después de firmado los contratos con cada entidad contratante y en la absolución se determina que el tiempo contará a partir: "...del siguiente día de suscrito el contrato con alguna de las empresas participantes."

Esto obliga a tomar como referencia para cualquier consideración del calendario a la primera empresa en firmar; actualmente, en la práctica hay distancias entre la firma del primer contrato y el último de hasta una semana; debido a que, cada empresa tiene la potestad de realizar observaciones por separado y no hay homogeneidad en la opinión durante el perfeccionamiento

(...)

Ahora bien, en primer lugar, en el artículo 104 del reglamento de la ley contrataciones vigente DS 344-2018 -EF Reglamento de la Ley N° 30225 establece claramente las tareas a cargo de la entidad encargada; los cuales desde la sección a hasta la g solo determina actividades relacionadas a la preparación, convocatoria, calificación, adjudicación y consentimiento; este último dónde terminan claramente las responsabilidades de la entidad encargada e inician las de la entidad contratante. Por tal motivo, todo lo que ocurre desde la etapa de perfeccionamiento en adelante debe ser atendido e ir entrelazado a las entidades contratantes. (...)

En segundo lugar, en el artículo 106.3 del reglamento referido anteriormente y mostrado en la figura siguiente; se evidencian los alcances de la entidad encargada, donde se explica "...el encargo efectuado no puede, en ningún caso, ser interpretado como extensivo a la ejecución de las obligaciones que se generan en la fase de ejecución contractual propiamente dicha, tales como el pago del precio, la supervisión de la ejecución de las prestaciones, conformidad de la prestación y demás obligaciones inherentes a las Entidades participantes." Ello verifica, nuestro primer punto que la entidad encargada no tiene facultades para ordenar el proceso luego del consentimiento.

(...)

Finalmente, en el artículo 103.8 del reglamento; se separa claramente la obligación de contratar y todas las etapas restantes del proceso por cada una de las entidades contratantes; por esta misma razón, no se puede utilizar la fecha de firma de contrato con una de las entidades contratantes como hito para contabilizar el plazo de 15 días para la aprobación de planos.

(...)

Por todo lo expuesto; se reconoce el alcance de FONAFE como entidad encargada para formar el comité y homogenizar el bien a contratar; en este caso con la aprobación de los planos; sin embargo, reiteramos que no se puede utilizar la fecha de firma de contrato con una entidad para iniciar el plazo de una de las actividades que corresponden a la ejecución (Aprobación de planos); ya que los plazos de ejecución deben desarrollarse con cada entidad por separado basados en la firma de contrato. En tal sentido, para homogenizar una sola fecha como se ha pretendido; se sugiere respetuosamente que se pueda considerar sustituir: "El proveedor deberá presentar en una única oportunidad y para todas las empresas participantes de la compra corporativa, los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores dentro de los 15 días calendarios, por mesa de partes digital de Fonafe (mesadepartes@fonafe.gob.pe), contabilizados a partir del siguiente día de suscrito el primer contrato con alguna de las empresas participantes." Por: "El proveedor deberá presentar en una única oportunidad y para todas las empresas participantes de la compra corporativa, los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores dentro de los 15 días calendarios, por mesa de partes digital del FONAFE (mesadepártes@fonafe.gob.pe) contabilizados a partir del día siguiente de suscrito los contratos con todas las empresas participantes.

(El resaltado y subrayado es agregado)

Por su parte, el participante **ENERGY TECH LATAM S.A.C**, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 54 y N° 55, señalando lo siguiente:

"En las consultas N°54 y consulta N°55 mi representada, ha planteado la posibilidad de ampliar el plazo para presentar los planos ante la entidad; toda vez que una o dos semanas adicionales permitirían a las empresas chinas tener un mejor tiempo de preparación; ya que la etapa de adicionales, resulta desigual que se pueda constituir en una barrera para nuestra empresa el hecho de que la aprobación de planos debido a los retrasos en el proceso pueda coincidir con feriados nacionales del país de fabricación de nuestros bienes.

Considerar ampliar la fecha de presentación de los planos de los transformadores de distribución."

Pronunciamiento

De la revisión del literal VI "Planos de los transformadores de distribución" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"VI. PLANOS DE LOS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN.

Los planos de fabricación de cada uno de los transformadores serán presentados por el proveedor a la corporación FONAFE para su aprobación antes de iniciar la fabricación de los transformadores, por lo tanto, no es necesaria su presentación durante el procedimiento de selección.

El proveedor deberá presentar en una única oportunidad y para todas las empresas participantes de la compra corporativa, los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores dentro de los 15 días calendarios por mesa de partes digital de Fonafe mesadepartes@fonafe.gob.pe contabilizados a partir del siguiente día de la suscrito el contrato con cada empresa participante de manera independiente.

Para la revisión y aprobación de planos de los transformadores de distribución, la corporación FONAFE convocará a una reunión a los representantes de las empresas participantes. En esta reunión deberá participar el representante técnico del fabricante dará respuesta a las consultas de carácter técnico y, de ser el caso, realizará las modificaciones necesarias a los planos en coordinación con los representantes del CONOBI, en base a lo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas.

La reunión se realizará dentro del término de los 7 días hábiles posteriores a la fecha de la entrega formal de los planos por parte del Contratista y tendrá una duración máxima de cuatro (4) días. En esta reunión se dará conformidad a los planos de los transformadores de distribución, suscribiéndose los planos revisados y conciliados en señal de conformidad.

Cabe precisar que el inicio del proceso de fabricación debe darse sobre la base de los planos aprobados.

El inicio del plazo contractual se computará a partir del día siguiente de aprobado los planos de los transformadores de distribución a satisfacción de las empresas de distribución eléctrica, para el inicio del proceso de fabricación de parte del Contratista."

Ahora bien, en virtud de los aspectos cuestionados por los participantes, se abordarán los siguientes extremos:

- Respecto a la consulta y/u observación Nº 6

A través de la consulta y/u observación N° 6, el participante I & T ELECTRIC S.A.C solicitó aclarar que el plazo de entrega empieza a contar desde la firma de contrato con cada entidad, debido a que la aprobación de los planos de todas las entidades, por lo general, no se da en la misma fecha.

Ante lo cual, el comité de selección, precisó que con motivo de la integración de bases, se corregirá el error material quedando de la siguiente manera: "El proveedor deberá presentar en una única oportunidad y para todas las empresas participantes de la compra corporativa, los planos de los transformadores de distribución en formato

digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores dentro de los 15 días calendarios, por mesa de partes digital de Fonafe (mesadepartes@fonafe.gob.pe), contabilizados a partir del siguiente día de suscrito el primer contrato con alguna de las empresas participantes."

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO DE COMITÉ DE SELECCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES⁴, la Entidad indicó lo siguiente:

"En atención a los sustentos formulados por la empresa ITECHENE PERÚ S.A.C. se ha efectuado a detalle el análisis del punto consultado, con la asistencia de los integrantes del Capítulo 3 del CONOBI, quienes han tenido a cargo la normalización de las especificaciones técnicas en representación del área usuaria, verificando la absolución hecha en su oportunidad a la consulta N° 6, en el siguiente sentido:

El Comité de selección, se ratifica en la respuesta efectuada a la consulta Nº 06, debiendo el proveedor presentar en una única oportunidad y para todas las empresas participantes de la compra corporativa, los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores dentro de los 15 días calendarios, por mesa de partes digital de FONAFE (mesadepartes@fonafe.gob.pe), contabilizados a partir del siguiente día de suscrito el primer contrato con alguna de las empresas participantes.

La razón de solicitar dicha presentación de documentos desde la firma del primer contrato, es con la finalidad de no afectar la entrega oportuna del suministro por la demora en el perfeccionamiento de su contrato por alguna empresa.

(...)"

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante el INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, la Entidad indicó lo siguiente:

"En virtud a lo solicitado, es necesario señalar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido, en virtud a lo señalado por el participante respecto a la participación de FONAFE, es preciso recalcar que, conforme se evidencia en el contenido de las bases, FONAFE no tiene participación alguna en la revisión y/o validación de cualquier documento presentado por el postor ganador de la buena pro, durante la etapa de Ejecución Contractual.

La razón de colocar a la mesa de parte de FONAFE para la presentación de los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores, responde únicamente a una decisión de orden operativo para centralizar a través de un único medio de ingreso la presentación de dichos documentos y el inicio del plazo

_

⁴ Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-25494220-LIMA de fecha 18 de octubre de 2023

de atención correspondiente, <u>ya que posteriormente dichos documentos son revisados y</u> aprobados por los miembros del Comité Técnico y los representantes de las empresas, que sean designados, quienes son los únicos responsables de dicha revisión y aprobación. Después de aprobados dichos documentos, conforme señala las bases, inicia el plazo de ejecución contractual, siendo cada empresa la responsable de la administración de su contrato.

Asimismo, respecto al plazo de inicio para la presentación de los planos y propuesta de embalaje, se ratifica la respuesta efectuada por el Comité de Selección a la consulta Nº 06, debiendo el proveedor presentar en una única oportunidad y para todas las empresas participantes de la compra corporativa, los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores dentro de los 15 días calendarios, por mesa de partes digital de FONAFE (mesadepartes@fonafe.gob.pe), contabilizados a partir del siguiente día de suscrito el primer contrato con alguna de las empresas participantes.

La razón de solicitar dicha presentación de los documentos desde la firma del primer contrato, es con la finalidad de no afectar la entrega oportuna del suministro por la falta o demora en el perfeccionamiento de su contrato por alguna de las empresas participantes. Como se ha explicado, de los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores solicitados son comunes para todas las empresas participantes, por lo tanto, basta que ya exista un contrato suscrito para que se configure la obligación del proveedor en su presentación, considerándose además que el plazo señalado, no se encuentra supeditado a los plazos del perfeccionamiento de contratado dentro del marco legal vigente, ya que se trata de un plazo posterior a dicho perfeccionamiento."

Al respecto, cabe precisar que, el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, entre otros que "El encargo que se efectúe en las Compras Corporativas solo alcanza las acciones necesarias que permitan a la Entidad encargada realizar el procedimiento de selección para obtener, de parte de los proveedores del Estado, una oferta por el conjunto de los requerimientos similares de las Entidades participantes, y solo hasta el momento en que se determine al proveedor seleccionado y la buena pro quede consentida, luego de lo cual, cada una de las Entidades suscribe los contratos correspondientes con el proveedor o proveedor (...) Del mismo modo, el encargo efectuado no puede, en ningún caso, ser interpretado como extensivo a la ejecución de las obligaciones que se generan en la fase de ejecución contractual propiamente dicha, tales como el pago del precio, la supervisión de la ejecución de las prestaciones, conformidad de la prestación y demás obligaciones inherentes a las Entidades participantes.".

Adicionalmente, el artículo 108 del referido cuerpo normativo, dispone que, el funcionamiento, competencia, obligaciones y demás atribuciones del comité de selección son los previstos en la Ley y el Reglamento, siendo además responsable entre otros de "Elaborar las bases, conforme al contenido del expediente de contratación". En las bases se distingue claramente el requerimiento de cada Entidad participante del convenio, para los efectos de la suscripción y ejecución del contrato respectivo".

De otro lado, el artículo 104 del Reglamento, dispone que la Entidad encargada de la compra corporativa -en el presente caso, es FONAFE- tiene a su cargo las siguientes tareas, según corresponda:

- a) Recibir los requerimientos de las Entidades participantes.
- b) Consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, así como determinar el valor estimado.
- c) Efectuar todas las actuaciones preparatorias necesarias para elaborar y aprobar el expediente de contratación.
- d) Designar al o a los comités de selección que tienen a su cargo los procedimientos de selección para las compras corporativas.
- e) Aprobar los documentos del procedimiento de selección que correspondan.
- f) Resolver los recursos de apelación, cuando corresponda.
- g) Designar un comité técnico especializado para determinar las características homogeneizadas de los bienes y servicios en general requeridos por las Entidades participantes.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante los citados informes técnicos, entre otros aspectos, precisó lo siguiente:

- Indicó, que como se evidencia en las Bases, <u>FONAFE</u> no tendrá participación alguna en la revisión y/o validación de cualquier documento presentado por el postor ganador de la buena pro, durante la etapa contractual.
- Asimismo, precisó que, la razón de colocar la mesa de partes de FONAFE para la presentación de los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores, responde únicamente a una decisión de orden operativo para centralizar a través de un único medio de ingreso la presentación de dichos documentos y el inicio del plazo de atención correspondiente, toda vez que, posteriormente dichos documentos serán revisados y aprobados por los miembros del comité técnico y los representantes de las empresas, quienes serían los únicos responsables de dicha revisión y aprobación, siendo cada empresa responsable de la administración de su contrato.
- Además, señaló que la razón de solicitar la presentación de los documentos desde la firma del contrato, es con la finalidad de no afectar la entrega oportuna del suministro por falta o demora en el perfeccionamiento de su contrato por alguna de las empresas participantes, siendo que, los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores solicitados serán comunes para todas las empresas participantes, por lo que, bastaría que ya exista un contrato suscrito para que se configure la obligación de proveedores en su presentación.
- Finalmente, indicó que, el plazo señalado no se encuentra supeditado a los plazos del perfeccionamiento del contrato dentro del marco legal, debido a que, se trataría de una plazo posterior a dicho perfeccionamiento.

De lo expuesto, corresponde señalar que si bien la Entidad señaló las razones por la cuales se solicitaría que se presenten ante la Mesa de Partes de FONAFE los planos de

los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores, lo cierto es que de acuerdo de la normativa de contrataciones -citadas precedentemente-, la Entidad encargada (FONAFE) no puede, en ningún caso, ser interpretado como extensivo a la ejecución de las obligaciones que se generan en la fase de ejecución contractual propiamente dicha, por lo que, luego de que la buena pro quede consentida, cada una de las Entidades suscribe los contratos correspondientes con el proveedor o proveedores, siendo estas las encargadas de velar de manera independiente por la adecuada ejecución del contrato.

No obstante, en la medida que el requerimiento formulado se encuentra validado por las Entidades encargantes, la presentación de los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores ante la Mesa de Partes de FONAFE, deberá ser remitida luego de suscrito el contrato con la respectiva Entidad encargante.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a solicitar que la Entidad, acepte que el plazo para presentar los planos de los transformadores de distribución y la propuesta de embalaje de los transformadores sea contabilizado a partir del día siguiente de suscrito los contratos con todas las empresas participantes y, en tanto, la Entidad ratificó su requerimiento, lo cual no se encuentra conforme a la normativa de contrataciones públicas, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, se implementará las siguientes disposiciones:

- <u>Se adecuará</u> el literal VI "Planos de los transformadores de distribución" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

VI. PLANOS DE LOS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN.

Los planos de fabricación de cada uno de los transformadores serán presentados por el proveedor a la corporación FONAFE para su aprobación antes de iniciar la fabricación de los transformadores, por lo tanto, no es necesaria su presentación durante el procedimiento de selección.

(...,

El proveedor deberá presentar en una única oportunidad y para todas las empresas participantes de la compra corporativa, los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores dentro de los 15 días calendarios, por mesa de partes digital de Fonafe (mesadepartes@fonafe.gob.pe), contabilizados a partir del siguiente día de suscrito el primer contrato con alguna de las cada una de las empresas participantes."

- Se deberá <u>dejar sin efecto</u> toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe

técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- Respecto a las consultas y/u observaciones N° 54 y N° 55

Mediante las consultas y/u observaciones N° 54 y N° 55, el participante ITECHENE PERU S.A.C., solicitó, entre otros aspectos, que i) disponer de 30 días calendario para la presentación de planos de los transformadores de distribución y ii) disponer de 15 días hábiles para la presentación de planos de los transformadores de distribución.

Ante lo cual, el comité de selección, no acogió lo solicitado, precisando que las empresas de distribución tienen que abastecerse del suministro eléctrico dentro de los plazos de entrega previstos en las bases, considerando además que el proceso productivo recién inicia con posterioridad a la aprobación de planos.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO DE COMITÉ DE SELECCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES⁵, la Entidad indicó lo siguiente:

"En atención a los sustentos formulados por la empresa ITECHENE PERÚ S.A.C. se ha efectuado a detalle el análisis de los puntos consultados, con la asistencia de los integrantes del Capítulo 3 del CONOBI, quienes han tenido a cargo la normalización de las especificaciones técnicas en representación del área usuaria, verificando la absolución hecha en su oportunidad a la consulta N° 54 y 55, en el siguiente sentido:

El Comité de Selección, se ratifica en las respuestas efectuadas a las consultas N° 54 y 55, debiendo tener presente, que el proveedor debe presentar en una única oportunidad y para todas las empresas participantes de la compra corporativa, los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores dentro de los 15 días calendarios, por mesa de partes digital de FONAFE (mesadepartes@fonafe.gob.pe), contabilizados a partir del siguiente día de suscrito el primer contrato con alguna de las empresas participantes.

Por tal motivo, como se ha señalado anteriormente, no resulta posible acoger una extensión de plazo de presentación de planos, toda vez que las empresas de distribución tienen que abastecerse del suministro eléctrico dentro de los plazos de entrega previstos en las bases, considerando además que el proceso productivo recién inicia con posterioridad a la aprobación de dichos planos.

Finalmente, es preciso señalar que al ser aún incierta la fecha del perfeccionamiento de los contratos, corresponde al proveedor analizar y mitigar los riesgos asociados al cumplimiento de sus plazos con sus fabricantes, para evitar contingencias."

(El resaltado y subrayado es agregado)

⁵ Remitida mediante Trámite Documentario Nº 2023-25494220-LIMA de fecha 18 de octubre de 2023

Asimismo, mediante el INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, la Entidad indicó lo siguiente:

"RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA:

En virtud a lo solicitado, es necesario señalar que, conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido, se ratifica en las respuestas efectuada por el Comité de Selección a las consultas N° 54 y 55, debiendo tener presente, que el proveedor debe presentar en una única oportunidad y para todas las empresas participantes de la compra corporativa, los planos de los transformadores de distribución en formato digital (pdf y autocad) y la propuesta de embalaje de los transformadores dentro de los 15 días calendarios, por mesa de partes digital de FONAFE (mesadepartes@fonafe.gob.pe), contabilizados a partir del siguiente día de suscrito el primer contrato con alguna de las empresas participantes.

Por tal motivo, como se ha señalado anteriormente, no resultaría posible acoger una extensión de plazo de presentación de planos, toda vez que las empresas de distribución tienen que abastecerse del suministro eléctrico dentro de los plazos de entrega previstos en las bases, considerando además que el proceso productivo recién inicia con posterioridad a la aprobación de dichos planos. Además, esta solicitud de ampliación sólo ha sido requerida por una empresa participante, no siendo aparentemente una situación que limite al resto de proveedores del mercado, no fue objeto de cuestionamiento al momento de la realización del Estudio de Mercado, donde se acreditó la pluralidad de marcas y postores.

Finalmente, es preciso señalar que al ser aún incierta la fecha del perfeccionamiento de los contratos e inicio del plazo de ejecución de la contratación, corresponde al proveedor analizar y mitigar los riesgos asociados al cumplimiento de sus plazos con sus fabricantes, para evitar contingencias."

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia la Entidad, mediante el citado informe técnico⁶ y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, habría ratificado su requerimiento en lo referido al plazo para la presentación de planos de los transformadores de distribución, precisando que no resulta posible acoger una extensión de plazo para la presentación de planos, toda vez que las empresas de distribución tienen que abastecerse del suministro eléctrico dentro de los plazos de entrega previstos en las bases, considerando además que el proceso productivo recién iniciará con posterioridad a la aprobación de dichos planos.

Además, indicó que, la solicitud de ampliación solo fue requerida por una empresa participante, siendo que, según señala, no sería una aparentemente una situación que limite al resto de proveedores del mercado, toda vez que, ello no fue objeto de

⁶ Ver la Opinión N.o 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

cuestionamiento al momento de la realización del estudio de mercado, donde se acreditó la pluralidad de marcas y postores.

Adicionalmente, precisó que la fecha del perfeccionamiento de los contratos e inicio del plazo de ejecución de la contratación, aún sería incierta, por lo que, corresponde al proveedor analizar y mitigar los riesgos asociados al cumplimiento de los plazos con sus fabricantes, a fin de evitar contingencias.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a solicitar que la Entidad, reduzca el plazo establecido hasta el término máximo de dos días y que vencido el mismo sin pronunciamiento se entienda automáticamente aprobado el reemplazo y, en tanto, la Entidad ratificó su requerimiento, lo cual se encuentra dentro de su potestad conforme a la normativa de contrataciones públicas, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2: Respecto a la "Características constructivas"

El participante CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DELCROSA S.A. O DELCROSA S.A., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 15, señalando lo siguiente:

"(...)

1.2.FUNDAMENTOS DE HECHO

En la respuesta dada por la ENTIDAD a esta consulta, se ha precisado los colores aplicables a la caperuza de los aisladores y las letras de identificación de fases en el cuerpo de los "transformadores trifásicos", dado que las letras R, S, T, Neutro corresponde a los "transformadores trifásicos". Sin embargo, no se ha precisado la información correspondiente a los "transformadores monofásicos" que también fue materia de la consulta.

1.3.SOLICITUD AL OSCE

En este sentido, se solicita que la ENTIDAD complete la información referida a los "transformadores monofásicos", en cumplimiento del principio de transparencia que rige las contrataciones del estado, que establece que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

(...)."

Pronunciamiento

De la revisión del literal IV "Características constructivas" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"IV CARACTERÍSTICA CONSTRUCTIVAS

(...)

h) PINTURA DEL TRANSFORMADOR

El transformador se instalará al aire libre y estará sometido a fenómenos atmosféricos, que en algunos casos es bastante agresivo. Por tal motivo la pintura se deberá someter a ensayos normalizados de porosidad, adherencia, espesor, etc. a fin de garantizar la buena conservación de la cuba.

Debido a que las zonas donde se instalarán los transformadores son altamente corrosivas se requiere realizar el tratamiento de la superficie exterior previo al pintado mediante el método de chorreado abrasivo a Metal Blanco, para luego realizar el sistema de pintado exterior de por lo menos 6 mils de espesor en pintura líquida ó pintura en polvo, que garantice su durabilidad en el tiempo, el color de acabado final será de la siguiente manera:

- Transformadores con aceite mineral y arrollamientos de cobre color gris RAL 7035
- Transformadores con aceite vegetal y arrollamientos de cobre color verde RAL 6017

Como mínimo se deberá aplicar el siguiente: Pintura epóxica anticorrosiva con un espesor de 3 mils y el acabado en esmalte epóxico de espesor de 3 mils. Asimismo, para la parte interior de los transformadores se requiere el tratamiento mediante una base de zincromato con un espesor de 1.5 mils, compatible con el aceite en todo su rango de temperatura de operación.

En el caso de los transformadores con tanque de expansión, deberá pintarse en números, la potencia del transformador en kVA con pintura negra indeleble, resistente a la temperatura de operación. Se hace la precisión que se requiere la potencia (en números), con la unidad de medida (kVA).

Asimismo, se deberá pintar la caperuza de los aisladores y también las letras de las fases del mismo color tanto en media y baja tensión.

Se aceptará propuestas alternativas de sistemas de pintado de los transformadores, que garanticen el espesor mínimo total, para lo cual los postores deberán precisar en sus propuestas el detalle del sistema propuesto.

(...)

j) PLACA DE CARACTERÍSTICAS

Los datos de los transformadores en bajo relieve, deberán indicarse sobre la superficie externa del tanque del transformador mediante una placa de acero inoxidable conteniendo como mínimo la siguiente información: Potencia nominal, Número de fases; Frecuencia; Tensiones en valores nominales, Regulación de las tensiones, Conexión en primario, Conexión en secundario, Grupo de conexión, Método de enfriamiento, Nivel de aislamiento interno/externo, Tensión de cortocircuito en % a 75 °C (en caso de transformadores de doble tensión primaria, se considerará para ambas tensiones) y a temperatura ambiente, Peso de aceite, Peso total, Altura de trabajo m.s.n.m., Año de fabricación y número de serie de la unidad, identificación de fases (media tensión y neutro: V, V, W, O y baja tensión y neutro: v, u, w y o), la indicación "Libre de

PCB". El tamaño de la placa de características será de 130 x 130 mm para transformadores monofásicos y de 130 x 170 mm para transformadores trifásicos.

La placa deberá ser fijado con cuatro pernos (uno en cada extremo de la placa).

En la tapa de la cuba del transformador deberá estar inscrito en bajo relieve el número de serie del transformador en un tamaño como mínimo de 15x10 mm.

En la platina donde irá fijado la placa deberá estar inscrita en bajo relieve la serie del transformador en un tamaño como mínimo de 15x10 mm. (...)."

A través de la consulta y/u observación N° 15, el participante CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DELCROSA S.A. O DELCROSA S.A., solicitó indicar los colores de las letras y el color de caperuza para los transformadores monofásicos y transformadores trifásicos por separado.

Ante lo cual, el comité de selección, precisó que los colores serán determinados de acuerdo al Código Nacional de Electricidad -Utilización, por lo que, con motivo de la integración de las Bases se incluirá el siguiente detalle: h) pintura del transformador: Asimismo, se deberá pintar la caperuza de los aisladores y también las letras de las fases del mismo color tanto en media y baja tensión. De acuerdo al Código Nacional de Electricidad ¿ Utilización se realizará de acuerdo al siguiente: Fase R: Rojo Fase S: Negro Fase T: Azul Neutro: Blanco y j) Placa de Características La identificación de las fases (media tensión y neutro: U, V, W, 0 y baja tensión y neutro: v, u, w y o) del transformador deberá ser en alto relieve y pintado de diferentes colores. De acuerdo al Código Nacional de Electricidad ¿ Utilización se realizará de acuerdo al siguiente: Fase R: Rojo Fase S: Negro Fase T: Azul Neutro: Blanco.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO DE COMITÉ DE SELECCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES⁷, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

En atención a los sustentos formulados por la empresa ENERGY TECH LATAM S.A.C. se ha efectuado a detalle el análisis del punto consultado, con la asistencia de los integrantes del Capítulo 3 del CONOBI, quienes han tenido a cargo la normalización de las especificaciones técnicas en representación del área usuaria, complementando la absolución hecha en su oportunidad a la consulta Nº 15, en el siguiente sentido:

Se complementa la respuesta anterior, precisando que los colores a utilizarse para los transformadores de media tensión, "monofásicos" serán los colores de fase R (rojo) y Neutro (blanco) y para el caso de Transformadores "bifásicos" serán los colores de las fases R (rojo), S (negro) y Neutro (blanco).

⁷ Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-25494220-LIMA de fecha 18 de octubre de 2023

Asimismo, para los transformadores de baja tensión, "monofásicos" serán los colores de fase r (rojo) y n (blanco) y para el caso de Transformadores "bifásicos" serán los colores de las fases r (rojo), s (negro) y neutro (blanco)."

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante el INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, la Entidad indicó lo siguiente:

"RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA:

En virtud a lo solicitado, es necesario señalar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido, con la finalidad de brindar absoluta claridad a lo solicitado, se adjunta el texto considerado en las Bases Integradas:

J) PLACA DE CARACTERÍSTICAS

Los datos de los transformadores en bajo relieve, deberán indicarse sobre la superficie externa del tanque del transformador mediante una placa de acero inoxidable conteniendo como mínimo la siguiente información: Potencia nominal, Número de fases; Frecuencia; Tensiones en valores nominales, Regulación de las tensiones, Conexión en primario, Conexión en secundario, Grupo de conexión, Método de enfriamiento, Nivel de aislamiento interno/externo, Tensión de cortocircuito en % a 75 °C (en caso de transformadores de doble tensión primaria, se considerará para ambas tensiones) y a temperatura ambiente, Peso de aceite, Peso total, Altura de trabajo m.s.n.m., Año de fabricación y número de serie de la unidad, identificación de fases (media tensión y neutro: U, V, W, 0 y baja tensión y neutro: v, u, w y o), la indicación "Libre de PCB". El tamaño de la placa de características será de 130 x 130 mm para transformadores monofásicos y de 130 x 170 mm para transformadores trifásicos.

La placa deberá ser fijado con cuatro pernos (uno en cada extremo de la placa). En la tapa de la cuba del transformador deberá estar inscrito en bajo relieve el número de serie del transformador en un tamaño como mínimo de 15x10 mm.

En la platina donde irá fijado la placa deberá estar inscrita en bajo relieve la serie del transformador en un tamaño como mínimo de 15x10 mm.

La identificación de las fases (media tensión y neutro: U, V, W, 0 y baja tensión y neutro: v, u, w y o) del transformador deberá ser en alto relieve y pintado de diferentes colores. De acuerdo al Código Nacional de Electricidad – Utilización se realizará de acuerdo al siguiente:

• Para transformadores monofásicos:

Los colores a utilizarse para los transformadores de media tensión, "monofásicos" serán los colores de fase R (rojo) y Neutro (blanco) y para el caso de Transformadores "bifásicos" serán los colores de las fases R (rojo), S (negro) y Neutro (blanco), de acuerdo al Código Nacional de Electricidad – Utilización.

Asimismo, para los transformadores de baja tensión, "monofásicos" serán los colores de fase r (rojo) y n (blanco) y para el caso de Transformadores "bifásicos" serán los colores de las fases r (rojo), s (negro) y neutro (blanco), , de acuerdo al Código Nacional de Electricidad -Utilización.

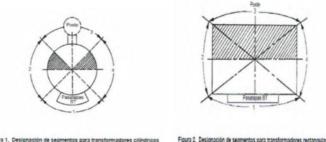
• Para transformadores Trifásicos:

Fase R: Rojo Fase S: Negro

Fase T: Azul

Neutro: Blanco . El tamaño de las letras de identificación de fases será como mínimo de 35 x 30

La placa deberá estar ubicada en el segmento 1 según lo mostrado en las figuras 1 y 2 siguientes:



H) PINTURA DEL TRANSFORMADOR

El transformador se instalará al aire libre y estará sometido a fenómenos atmosféricos, que en algunos casos es bastante agresivo. Por tal motivo la pintura se deberá someter a ensayos normalizados de porosidad, adherencia, espesor, etc. a fin de garantizar la buena conservación de la cuba.

Debido a que las zonas donde se instalarán los transformadores son altamente corrosivas se requiere realizar el tratamiento de la superficie exterior previo al pintado mediante el método de chorreado abrasivo a Metal Blanco, para luego realizar el sistema de pintado exterior de por lo menos 6 mils de espesor en pintura líquida ó pintura en polvo, que garantice su durabilidad en el tiempo, el color de acabado final será de la siguiente manera:

- Transformadores con aceite mineral y arrollamientos de cobre color gris RAL 7035
- Transformadores con aceite vegetal y arrollamientos de cobre color verde RAL 6017

Como mínimo se deberá aplicar el siguiente: Pintura epóxica anticorrosiva con un espesor de 3 mils y el acabado en esmalte epóxico de espesor de 3 mils.

Asimismo, para la parte interior de los transformadores se requiere el tratamiento mediante una base de zincromato con un espesor de 1.5 mils, compatible con el aceite en todo su rango de temperatura de operación.

En el caso de los transformadores con tanque de expansión, deberá pintarse en números, la potencia del transformador en kVA con pintura negra indeleble, resistente a la temperatura de operación. Se hace la precisión que se requiere la potencia (en números), con la unidad de medida (kVA).

Asimismo, se deberá pintar la caperuza de los aisladores y también las letras de las fases del mismo color tanto en media y baja tensión. De acuerdo al Código Nacional de Electricidad – Utilización se realizará de acuerdo al siguiente:

• TRANSFORMADOR MONOFÁSICO:

Los colores a utilizarse para los transformadores de media tensión, "monofásicos" serán los colores de fase R (rojo) y Neutro (blanco) y para el caso de Transformadores "bifásicos" serán los colores de las fases R (rojo), S (negro) y Neutro (blanco), de acuerdo al Código Nacional de Electricidad – Utilización.

Asimismo, para los transformadores de baja tensión, "monofásicos" serán los colores de fase r (rojo) y n (blanco) y para el caso de Transformadores "bifásicos" serán los colores de las fases r (rojo), s (negro) y neutro (blanco), , de acuerdo al Código Nacional de Electricidad – Utilización

• TRANSFORMADOR TRIFÁSICO

Fase R: Rojo Fase S: Negro Fase T: Azul Neutro: Blanco."

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, recién mediante los citados informes técnicos y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, precisó que los colores a utilizarse para los transformadores de media tensión "monofásicos" serán los colores de fase R (rojo) y Neutro (blanco) y para el caso de Transformadores "bifásicos" serán los colores de las fases R (rojo), S (negro) y Neutro (blanco). Asimismo, precisó que a fin de brindar absoluta claridad a los solicitado, adjuntará el texto que deberá ser considerado en la integración de bases definitivas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad complete la información referida a los "transformadores monofásicos", y en la medida que la Entidad mediante sus informes técnicos complementó su respuesta anterior, precisando los colores a utilizarse para los transformadores de media tensión monofásicos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- <u>Se adecuará</u> el literal IV "Características constructivas" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

"IV CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

PINTURA DEL TRANSFORMADOR

El transformador se instalará al aire libre y estará sometido a fenómenos atmosféricos, que en algunos casos es bastante agresivo. Por tal motivo la pintura se deberá someter a ensayos normalizados de porosidad, adherencia, espesor, etc. a fin de garantizar la buena conservación de la cuba.

Debido a que las zonas donde se instalarán los transformadores son altamente

corrosivas se requiere realizar el tratamiento de la superficie exterior previo al pintado mediante el método de chorreado abrasivo a Metal Blanco, para luego realizar el sistema de pintado exterior de por lo menos 6 mils de espesor en pintura líquida ó pintura en polvo, que garantice su durabilidad en el tiempo, el color de acabado final será de la siguiente manera:

- Transformadores con aceite mineral y arrollamientos de cobre color gris RAL 7035
- Transformadores con aceite vegetal y arrollamientos de cobre color verde RAL 6017

Como mínimo se deberá aplicar el siguiente: Pintura epóxica anticorrosiva con un espesor de 3 mils y el acabado en esmalte epóxico de espesor de 3 mils.

Asimismo, para la parte interior de los transformadores se requiere el tratamiento mediante una base de zincromato con un espesor de 1.5 mils, compatible con el aceite en todo su rango de temperatura de operación.

En el caso de los transformadores con tanque de expansión, deberá pintarse en números, la potencia del transformador en kVA con pintura negra indeleble, resistente a la temperatura de operación. Se hace la precisión que se requiere la potencia (en números), con la unidad de medida (kVA).

Asimismo, se deberá pintar la caperuza de los aisladores y también las letras de las fases del mismo color tanto en media y baja tensión.

Asimismo, se deberá pintar la caperuza de los aisladores y también las letras de las fases del mismo color tanto en media y baja tensión. De acuerdo al Código Nacional de Electricidad – Utilización se realizará de acuerdo al siguiente:

• TRANSFORMADOR MONOFÁSICO:

Los colores a utilizarse para los transformadores de media tensión, "monofásicos" serán los colores de fase R (rojo) y Neutro (blanco) y para el caso de Transformadores "bifásicos" serán los colores de las fases R (rojo), S (negro) y Neutro (blanco), de acuerdo al Código Nacional de Electricidad — Utilización.

Asimismo, para los transformadores de baja tensión, "monofásicos" serán los colores de fase r (rojo) y n (blanco) y para el caso de Transformadores "bifásicos" serán los colores de las fases r (rojo), s (negro) y neutro (blanco), , de acuerdo al Código Nacional de Electricidad – Utilización

• TRANSFORMADOR TRIFÁSICO

Fase R: Rojo Fase S: Negro Fase T: Azul Neutro: Blanco."

Fase R: Rojo Fase S: Negro Fase T: Azul Se aceptará propuestas alternativas de sistemas de pintado de los transformadores, que garanticen el espesor mínimo total, para lo cual los postores deberán precisar en sus propuestas el detalle del sistema propuesto.

(...)

PLACA DE CARACTERÍSTICAS

Los datos de los transformadores en bajo relieve, deberán indicarse sobre la superficie externa del tanque del transformador mediante una placa de acero inoxidable conteniendo como mínimo la siguiente información: Potencia nominal, Número de fases; Frecuencia; Tensiones en valores nominales, Regulación de las tensiones, Conexión en primario, Conexión en secundario, Grupo de conexión, Método de enfriamiento, Nivel de aislamiento interno/externo, Tensión de cortocircuito en % a 75 °C (en caso de transformadores de doble tensión primaria, se considerará para ambas tensiones) y a temperatura ambiente, Peso de aceite, Peso total, Altura de trabajo m.s.n.m., Año de fabricación y número de serie de la unidad, identificación de fases (media tensión y neutro: U, V, W, 0 y baja tensión y neutro: v, u, w y o), la indicación "Libre de PCB". El tamaño de la placa de características será de 130 x 130 mm para transformadores monofásicos y de 130 x 170 mm para transformadores trifásicos.

La placa deberá ser fijado con cuatro pernos (uno en cada extremo de la placa). En la tapa de la cuba del transformador deberá estar inscrito en bajo relieve el número de serie del transformador en un tamaño como mínimo de 15x10 mm.

En la platina donde irá fijado la placa deberá estar inscrita en bajo relieve la serie del transformador en un tamaño como mínimo de 15x10 mm.

La identificación de las fases (media tensión y neutro: U, V, W, 0 y baja tensión y neutro: v, u, w y o) del transformador deberá ser en alto relieve y pintado de diferentes colores. La identificación de las fases (media tensión y neutro: U, V, W, 0 y baja tensión y neutro: v, u, w y o) del transformador deberá ser en alto relieve y pintado de diferentes colores. De acuerdo al Código Nacional de Electricidad – Utilización se realizará de acuerdo al siguiente:

Para transformadores monofásicos:

Los colores a utilizarse para los transformadores de media tensión, "monofásicos" serán los colores de fase R (rojo) y Neutro (blanco) y para el caso de Transformadores "bifásicos" serán los colores de las fases R (rojo), S (negro) y Neutro (blanco), de acuerdo al Código Nacional de Electricidad – Utilización.

Asimismo, para los transformadores de baja tensión, "monofásicos" serán los colores de fase r (rojo) y n (blanco) y para el caso de Transformadores "bifásicos" serán los colores de las fases r (rojo), s (negro) y neutro (blanco), s de acuerdo al Código Nacional de Electricidad — Utilización.

• Para transformadores Trifásicos:

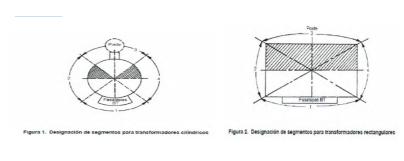
Fase R: Rojo

Fase S: Negro

Fase T: Azul

Neutro: Blanco . El tamaño de las letras de identificación de fases será como mínimo de 35x 30 mm.

La placa deberá estar ubicada en el segmento 1 según lo mostrado en las figuras 1 y 2 siguientes:



- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, se deberá <u>dejar sin efecto</u> toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe</u> <u>Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento Nº 3:

Respecto al "Kit de repuestos"

El participante **ENERGY TECH LATAM S.A.C.**, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 23 y N° 24, señalando lo siguiente:

"(...)

2.1.FUNDAMENTOS DE HECHO

En la consulta No. 23 el postor solicita que se precise la cantidad de aisladores de baja tensión según su capacidad de corriente de dichos aisladores (indicando dicha capacidad como 250A, 630A, 1000A, 2000A) que se utilizara en la construcción de los transformadores para cada empresa compradora (siendo 11 empresas compradoras). Consultando si serán 6 unidades por cada tipo de capacidad de corriente de los transformadores por empresa.

La ENTIDAD, en la respuesta ha indicado que será de acuerdo al nivel de tensión de operación de los transformadores en el caso de aisladores de media tensión y para el caso de aisladores de baja tensión se realizará de acuerdo a la potencia. Es decir, si una de las empresas, requiere 10 (diez) potencias de transformadores, por ejemplo 37.5 KVA, 50 KVA,

75KVA, 100KVA, 160 KVA, 200KVA, 250KVA, 315KVA, 400KVA y 630KVA (son diez potencias), entonces al ser el requerimiento general de 6 unidades de aisladores pasatapas de baja tensión, entonces se asume que se tendría que entregar 60 unidades de aisladores pasatapas de baja tensión?, ¿es correcto este razonamiento? Y así sucesivamente, el postor tendría que hacer el ejercicio para cada empresa, para determinar las cantidades a ser suministradas en el kit de repuesto a cada empresa, considerando que se requiere mapear todos los costos (incluido el kit de repuestos) que involucrará formular la oferta económica a realizar en el presente procedimiento, para los postores.

Asimismo, en la consulta No. 24 el postor solicita que se confirme que para el kit de respuestos de los aisladores de alta tensión, se entiende que dentro de 10 kV se encuentran incluidas las tensiones de 10 kV, 10.2 kV, 10.5 kV y 13.2 kV; dentro de 22.9 kV se encuentran las tensiones de 19.07 kV y 22.9 kV.

La ENTIDAD, en las bases había definido el suministro en el kit de repuestos que, para cada nivel de tensión en 10 kV, 22.9kV y 33 kV se debía incluir tres (03) unidades de aisladores pasatapas de MT, con esta definición se entendía que los demás niveles de tensión diferentes a 10 kV, 22.9kV y 33 kV, no se incluirían en el kit de repuestos.

Sin embargo, en la respuesta a la consulta N° 24 la ENTIDAD ha indicado, indica que "se precisa que para el kit de repuestos de aisladores de alta tensión de 10~kV se encuentran las tensiones de 10kV, 10.2kV, 10.5kV, en el nivel de 22.9kV se encuentra las tensiones de 22.9kV y 13.2kV y en el nivel de 33~kV se encuentran las tensiones de 33kV y 19.07~kV." Sin embargo, no se precisa como esta clasificación de las tensiones afecta la cantidad de aisladores pasatapas de alta tensión o media tensión que se deben incluir en el kit de repuestos.

Es decir, el postor tendría que hacer el ejercicio para cada empresa e interpretar cuál es la conformación de los aisladores pasatapas de alta tensión o media tensión que conforman el kit de repuestos, a partir de la respuesta a la consulta N° 24, para determinar las cantidades a ser suministradas en el kit de repuesto que corresponde a cada empresa, para luego llegar al total requerido en la licitación, considerando que se requiere mapear todos los costos (incluido el kit de repuestos) que involucrará la oferta económica a realizar en el presente procedimiento de selección.

2.2.SOLICITUD AL OSCE

En este sentido, se solicita que la ENTIDAD debe definir claramente la conformación del kit de repuestos requerido por cada una de las once empresas compradoras participantes del presente procedimiento de compra corporativa, esto con la finalidad que los postores puedan formular sus ofertas contando con la información completa, precisa y exacta, emitida por la PROPIA ENTIDAD CONVOCANTE, sin necesidad que los postores realicen cálculos propios a su entender, de las cantidades que conformaran en este caso, el kit de repuestos. En este sentido, la información referida al kit de repuestos de los "transformadores monofásicos" y de los "Transformadores trifásicos" por cada una de las once empresas que participan este procedimiento de selección debe ser incorporado en las bases, en cumplimiento del principio de transparencia que rige las contrataciones del estado, que establece que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

(El resaltado y subrayado es agregado)

Pronunciamiento

De la revisión del literal XIV "Kit de repuestos" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"XIV KIT DE REPUESTOS

El contratista deberá entregar a cada empresa compradora de la corporación FONAFE como parte del suministro kits de repuestos (uno para cada nivel de tensión en 10 kV, 22.9 kV y 33 kV según requerimiento de la compra de cada empresa), cada kit deberá estar conformado por los siguientes componentes:

- Tres (03) aisladores pasatapas de MT incluyen espárrago, empaquetaduras y accesorios de montaje.
- Seis (06) aisladores pasatapas de BT incluye espárrago, empaquetaduras y accesorios de montaje.
- Tres platinas de cobre para la conexión de los terminales de los cables de baja tensión (sólo cuando el requerimiento de la empresa incluya transformadores de potencias mayores o iguales a 160 kVA).

Los kits de repuesto deberán ser entregados a cada empresa distribuidora, conjuntamente con la primera entrega. Asimismo, el proveedor deberá garantizar que en caso de resultar insuficiente el kit de repuesto entregado, estará en disponibilidad de brindar repuestos al requerimiento de las empresas dentro de un plazo máximo de 05 días hábiles tratándose de fabricantes nacionales ó 15 días hábiles tratándose de fabricantes internacionales, previa gestión correspondiente conforme a la normativa de contrataciones del Estado."

A través de las consultas y/u observaciones N° 23 y N° 24, el participante CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DELCROSA S.A. O DELCROSA S.A., solicitó entre otros aspectos, i) confirmar que los aisladores de repuesto para baja tensión se realizará con 06 unidades para cada tipo de aislador (250A, 630A, 1000A, 2000A) que utilicen los transformadores de cada empresa compradora de la corporación FONAFE y ii) confirmar que para el kit de repuestos de los aisladores de alta tensión se entiende que dentro de 10kV se encuentran las tensiones de 10kV, 10.2 kV 10.5kV & 13.2 kV; dentro de 22.9kV se encuentran las tensiones de 19.07kV & 22.9kV.

Ante lo cual, el comité de selección preciso que **i)** el suministro de kits de repuestos se realizará de acuerdo al nivel de tensión de operación del transformador en el caso de aisladores de media tensión y de para el caso de aisladores de baja tensión se realizará de acuerdo a la potencia y **ii)** para el kit de repuestos de los aisladores de alta tensión de 10kV se encuentran las tensiones de 10kV, 10.2 kV 10.5kV, en el nivel de 22.9 kV se encuentra las tensiones de 22.9 kV y 13.2 kV y en el nivel de 33 kV se encuentran las tensiones de 33kV y 19.07kV.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO DE COMITÉ DE SELECCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES⁸, la Entidad indicó lo siguiente:

⁸ Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-25494220-LIMA de fecha 18 de octubre de 2023

"(...)

En atención a los sustentos formulados por la empresa ENERGY TECH LATAM S.A.C. se ha efectuado a detalle el análisis de los puntos consultados, con la asistencia de los integrantes del Capítulo 3 del CONOBI, quienes han tenido a cargo la normalización de las especificaciones técnicas en representación del área usuaria, verificando la absolución hecha en su oportunidad a las consultas N° 23 y 24, en el siguiente sentido:

El Comité de Selección, se ratifica en las respuestas efectuadas para las consultas 23 y 24 del pliego de Consultas y Observaciones.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, con la finalidad de dar absoluta claridad de los componentes que deben incluirse en el kit de repuestos, en atención a la consulta 23, se confirma que para baja tensión se realizará con 06 unidades para cada tipo de aislador (250A, 630A, 1000A y 2000A) que utilicen los transformadores de cada empresa compradora de la corporación FONAFE (Independientemente del lado del nivel de alta tensión).

Asimismo, en atención a la consulta 24, se confirma que para el kit de repuestos de los aisladores de alta tensión de 10kV se encuentran las tensiones de 10kV, 10.2 kV y 10.5kV, en el nivel de 22.9 kV se encuentra las tensiones de 22.9 kV y 13.2 kV y en el nivel de 33 kV se encuentran las tensiones de 33kV y 19.07kV.

Finalmente, confirmamos que, el contratista deberá entregar a cada empresa compradora de la corporación FONAFE como parte del suministro kits de repuestos, los siguientes componentes: Para el Kits de Repuestos (por nivel de tensión):

- Tres (03) aisladores pasatapas de MT incluyen esparrago, empaquetaduras y accesorios de montaje.
- Seis (06) aisladores pasatapas de BT incluye espárrago, empaquetaduras y accesorios de montaje.

Uno para cada nivel de tensión en 10 kV, 22.9 kV y 33 kV según requerimiento de la compra de cada empresa.

Para el Kits de Repuestos (por potencia):

• Tres (03) platinas de cobre para la conexión de los terminales de los cables de baja tensión Sólo cuando el requerimiento de la empresa incluya transformadores de potencias mayores o iguales a 160 kVA.

(...) "

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante el INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, la Entidad indicó lo siguiente:

En atención a los sustentos formulados por la empresa ENERGY TECH LATAM S.A.C. se ha efectuado a detalle el análisis de los puntos consultados, con la asistencia de los integrantes del Capítulo 3 del CONOBI, quienes han tenido a cargo la normalización de las especificaciones técnicas en representación del área usuaria, verificando la absolución hecha en su oportunidad a las consultas N° 23 y 24, en el siguiente sentido:

El Comité de Selección, se ratifica en las respuestas efectuadas para las consultas 23 y 24 del pliego de Consultas y Observaciones.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, con la finalidad de dar absoluta claridad de los componentes que deben incluirse en el kit de repuestos, en atención a la consulta 23, se confirma

que para baja tensión se realizará con 06 unidades para cada tipo de aislador (250A, 630A, 1000A y 2000A) que utilicen los transformadores de cada empresa compradora de la corporación FONAFE (Independientemente del lado del nivel de alta tensión).

Asimismo, en atención a la consulta 24, <u>se confirma que para el kit de repuestos de los aisladores de alta tensión de 10kV se encuentran las tensiones de 10kV, 10.2 kV y 10.5kV, en el nivel de 22.9 kV se encuentra las tensiones de 22.9 kV y 13.2 kV y en el nivel de 33 kV se encuentran las tensiones de 33kV y 19.07kV.</u>

Finalmente, confirmamos que, el contratista deberá entregar a cada empresa compradora de la corporación FONAFE como parte del suministro kits de repuestos, los siguientes componentes: Para el Kits de Repuestos (por nivel de tensión):

Tres (03) aisladores pasatapas de MT incluyen espárrago, empaquetaduras y accesorios de montaje.

Seis (06) aisladores pasatapas de BT incluye espárrago, empaquetaduras y accesorios de montaje.

Uno para cada nivel de tensión en 10 kV, 22.9 kV y 33 kV según requerimiento de la compra de cada empresa.

Para el Kits de Repuestos (por potencia):

Tres (03) platinas de cobre para la conexión de los terminales de los cables de baja tensión Sólo cuando el requerimiento de la empresa incluya transformadores de potencias mayores o iguales a 160 kVA."

Dicho lo anterior, y previo al análisis, cabe indicar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico para dirimir las características del requerimiento dispuesto por la Entidad; sin embargo, es posible requerir que la Entidad respalde su posición mediante informes, en virtud al Principio de Transparencia y el Comunicado N.º 011-2023-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante los informes técnicos posteriores y en atención al mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, la Entidad precisó que en atención a la consulta u observación N° 23 y con la finalidad de dar absoluta claridad de los componentes que deben incluirse en el kit de repuestos, se confirma que para baja tensión se realizará con 06 unidades para cada tipo de aislador (250A, 630A, 1000A y 2000A) que utilicen los transformadores de cada empresa compradora de la corporación FONAFE (independientemente del lado del nivel de alta tensión).

Asimismo, en atención a la consulta u observación N° 24, señaló que para el kit de repuestos de los aisladores de alta tensión de 10kV se encuentran las tensiones de 10kV, 10.2 kV y 10.5kV, en el nivel de 22.9 kV se encuentra las tensiones de 22.9 kV y 13.2 kV y en el nivel de 33 kV se encuentran las tensiones de 33kV y 19.07kV.

Adicionalmente, la Entidad conjuntamente con el referido informe remitió el archivo denominado "Tabla de kit de repuestos y tabla de pérdidas", siendo que de la revisión del mismo se aprecia el cuadro denominado "Kits de repuestos a proporcionar según tipo de transformador".

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, y que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad defina claramente la conformación del kit de repuestos por cada una de las empresas compradoras participantes del presente procedimiento; y en la medida que la Entidad mediante sus informes técnicos complemento su respuesta anterior, precisando los componentes para el kits de repuestos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se deberá tener en cuenta⁹ como ampliación de lo absuelto en las consultas u observaciones N° 23 y N° 24 lo citado en los INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.
- <u>Se publicará</u> conjuntamente a las Bases Integradas Definitivas, el cuadro denominado "KITS DE REPUESTOS A PROPORCIONAR SEGÚN TIPO DE TRANSFORMADOR".
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- Se deberá <u>dejar sin efecto</u> toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe</u> <u>Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4:

Respecto a las "Fichas técnicas de los transformadores"

El participante **ENERGY TECH LATAM S.A.C.**, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 39 y N° 96, señalando lo siguiente:

⁹ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

"5.1.FUNDAMENTOS DE HECHO

En la consulta No. 39, el proveedor solicitó el procedimiento de evaluación de pérdidas, haciendo referencia a la parte de las bases correspondiente a los Factores de Evaluación de las Bases del Procedimiento de Selección, solicitando además que se proporcione un Formato, en el cual los postores deberían presentar las pérdidas garantizadas; la ENTIDAD, entendió la consulta, en el sentido del procedimiento mediante el cual se deberían realizar las pruebas de determinación de pérdidas de energía en los transformadores, remitiéndose en la respuesta a la norma IEC 60076-1. Por otro lado, en la respuesta a la consulta N° 39, la ENTIDAD indica también que la acreditación se realizará mediante Declaración Jurada, se entiende que hace referencia a los Anexos de las Bases: Anexo N° 11 (Declaración Jurada - Perdidas de energía en Vacío) y Anexo N°12 (Declaración Jurada – Pérdidas de energía con carga). Sin embargo, según los Formatos de los Anexos N° 11 y N° 12 de las Bases, solamente se declaran los "valores totales de pérdidas de energía en vacío" y los "valores totales de pérdidas de energía con carga". Por lo que, en la consulta, se requería que se defina un formato (tablas) en el cual los postores indiquen los subtotales de las pérdidas, que permiten llegar al valor total consignado por los postores en los Anexos N° 11 y N°12.

En lo concerniente a la consulta $N^{\circ}96$, la consulta solicita a la ENTIDAD incluya la información en las Bases de la fórmula matemática, mediante la cual se debe obtener el valor total de pérdidas de energía que el postor debe declarar en los Anexos N° II y N° 12; considerando en esta fórmula matemática, las cantidades de transformadores de cada ítem y en el tratamiento en esta fórmula matemática, para realizar la totalización de pérdidas en los transformadores de doble nivel de tensión en el primario, considerando que a cada nivel de tensión, le corresponde un nivel de pérdidas de energía.

Al respecto la respuesta a la consulta Nº 96, que dio LA ENTIDAD, fue la siguiente: "En respuesta a la consulta, se indica que la determinación de pérdidas totales se realiza considerando las pérdidas individuales de cada transformador (en vacío y con carga) en todos los transformadores considerados en el metrado requerido en el presente procedimiento. Para los transformadores de doble tensión en el primario, se considerará las pérdidas en ambos niveles de tensión, a efectos de determinar el puntaje."

Como se puede apreciar, en la respuesta que brindó LA ENTIDAD, no se atendió el requerimiento de incluir la fórmula matemática para determinar las pérdidas totales de energía (tomando en cuenta los metrados de cada ítem y las pérdidas en transformadores con dos valores de tensión nominal en el primario), que serán consignados en el Anexo 11 y Anexo 12 de las Bases (requerido en la consulta N°96); tampoco se atendió la definición de un formato (tablas) en el cual los postores indiquen los subtotales de las pérdidas, que permiten llegar al valor total consignado por los postores en los Anexos N° 11 y N°12. (requerido en la consulta N°39).

5.2.SOLICITUD AL OSCE

Se solicita que la ENTIDAD incluya en las Bases integradas la fórmula matemática para determinar las pérdidas totales de energía (tomando en cuenta los metrados de cada ítem y las pérdidas en transformadores con dos valores de tensión nominal en el primario), que serán consignados en el Anexo 11 y Anexo 12 de las Bases Integradas, así como la definición de formato(s) (tablas) en las cuales los postores indiquen los subtotales de las pérdidas, que permiten llegar al valor total consignado por los postores en los Anexos Nº 11 y Nº12. Esto permitirá que la evaluación de las pérdidas de energía se realice bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, tomando en cuenta que la evaluación de las pérdidas representa un puntaje en la calificación de las ofertas de 8 puntos

de un total de 100 puntos, permitiendo asimismo el cumplimiento del principio de transparencia que rige las contrataciones del estado, que establece que "Las Entidades proporcionan información clara y

coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

(El resaltado y subrayado es agregado)

Pronunciamiento

En el presente caso, a través de las consultas y/u observaciones N° 39 y N° 96, los participantes CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DELCROSA S.A. O DELCROSA S.A y ENERGY TECH LATAM S.A.C, solicitaron entre otros aspectos i) especificar el procedimiento de evaluación de pérdidas (vacío y carga), además alcanzar el formato (tabla) y mediante el cual, el postor deberá presentar el sustento del valor ofertado e ii) incluir la fórmula mediante la cual se obtendrán las pérdidas totales de energía en vacío y las pérdidas totales de energía con carga para todos los transformadores.

Ante lo cual, el comité de selección, preciso que i) la evaluación de las pérdidas en vacío se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma IEC 60076-1 y se acreditará mediante declaración jurada según lo establecido en las bases del proceso y ii) la determinación de pérdidas totales se realiza considerando las pérdidas individuales de cada transformador (en vacío y con carga) en todos los transformadores considerados en el metrado requerido en el presente procedimiento. Para los transformadores de doble tensión en el primario, se considerarán las pérdidas en ambos niveles de tensión, a efectos de determinar el puntaje.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO DE COMITÉ DE SELECCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES¹⁰, la Entidad indicó lo siguiente:

"ELEVACIÓN DE CONSULTA Nº 39 v 96:

En atención a los sustentos formulados por la empresa ENERGY TECH LATAM S.A.C. se ha efectuado a detalle el análisis de los puntos consultados, con la asistencia de los integrantes del Capítulo 3 del CONOBI, quienes han tenido a cargo la normalización de las especificaciones técnicas en representación del área usuaria, verificando la absolución hecha en su oportunidad a las consultas N° 39 y 96, en el siguiente sentido:

El Comité de Selección, se ratifica en las respuestas efectuadas para las consultas 39 y 96 del pliego de Consultas y Observaciones.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, con la finalidad de dar absoluta claridad, <u>se</u> complementa lo señalado anteriormente indicando que, la evaluación de las pérdidas en

¹⁰ Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-25494220-LIMA de fecha 18 de octubre de 2023

vacío se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma IEC 60076-1 y se acreditará mediante declaración jurada según lo establecido en las bases del proceso. Para la evaluación se sumará las pérdidas en vacío de cada tipo de transformador propuesto por el postor (cada transformador propuesto deberá cumplir con las pérdidas máximas de energía establecidas en las Tablas del 4 al 7 de las Bases), el resultado de la suma será comparado entre todos los postores y la asignación del puntaje será en forma inversamente proporcional, esto es, a menores pérdidas mayor puntaje. De la misma manera se procederá con las pérdidas con carga.

Para el caso de transformadores de doble relación, se considerará los niveles de pérdidas garantizados de ambos niveles de tensión."

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante el INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, la Entidad indicó lo siguiente:

"RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA:

En virtud a lo solicitado, es necesario señalar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido, a pesar que la respuesta efectuada por el Comité de Selección explica de manera expresa la manera como se realizará la medición de las pérdidas, con la finalidad de brindar absoluta claridad a lo solicitado, se adjunta la Fórmula Matemática para determinar las pérdidas totales de energía (tomando en cuenta los metrados de cada ítem y las pérdidas en transformadores con dos valores de tensión nominal en el primario), que serán consignados en el Anexo 11 y Anexo 12 de las Bases (requerido en la consulta N°96), así como, un formato (tablas) en el cual los postores indiquen los subtotales de las pérdidas, que permiten llegar al valor total consignado por los postores en los Anexos N° 11 y N°12. (requerido en la consulta N°39). "Asimismo, se incluirá el siguiente texto como precisión en cada hoja de anexo:

Anexos Nº 11

- (*) Se deberá adjuntar obligatoriamente al presente Anexo y el sustento del valor ofertado mediante tabla resumen de pérdida en vacío. Anexos $N^{\circ}12$
- (*) Se deberá adjuntar obligatoriamente al presente Anexo y el sustento del valor ofertado. el sustento del valor ofertado mediante tabla resumen de pérdida con carga.

OTE 1						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad Requerida	Pérdidas en vacío (W)	Parcial Pérdidas en vacio (W)	Pérdidas con carga (W)	Parcial Pérdida con carga (W)
IIEM	DESCRIPCION	[A]	(B)	[C=A*B]	(D)	[E=A*D]
.CL T	RANSFORMADOR MONOFASICO DE 5 KVA, 13.2/0.46 0.23 kV	112	(0)	fe-w aj	(0)	[6-10]
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 5 kVA, 22.9/0.46 0.23 kV	63				
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 10 kVA, 10/0.23 kV	- 5				-
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 10 kVA, 13.2/0.46 0.23 kV	329				
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 10 kVA, 22.9/0.23 kV	27				
.06 T	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 10 kVA, 22.9/0.46 0.23 kV	183				
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 kVA, 13.2/0.23 kV	24				
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 kVA, 13.2/0.46 0.23 kV	331				
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 kVA, 19.07/0.46 0.23 kV	15				
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 kVA, 22.9/0.23 kV	22				+
	RANSFORMADOR MONOFASICO DE 15 KVA, 22.9/0.46 0.23 KV	201			_	+
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 25 kVA, 10.5/0.46 0.23 kV RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 25 kVA, 22.9 13.2/0.46 0.23 kV	240			_	+
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 25 KVA, 19.07/0.46 0.23 KV	13				-
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 25 kWA, 13.2/0.46 0.23 kV	155				
-	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 37.5 kVA, 13.2/0.46 0.23 kV	160				
	RANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 37.5 kVA, 22.9/0.46 0.23 kV	169				-
			Total [∑E=		Total (∑D=	
_			1012 (2.6-			1
LOTE 2		_				
COIE 2		Cantidad	Pérdidas en	Parcial Pérdidas	Pérdidas con	Pardal Pérdidas
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Requerida	vacio (W)	en vacio (W)	carga (W)	con carga (W)
		[A]	[0]	[C=A*B]	[D]	[E+A*D]
2.01	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 25 IVIA, 22.9/0.40.0.231 IV	125		10-11-01	(-)	to an any
2.02	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 37.5 IVA. 13.2/0.231 kV	32				
2.08	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 37.5 WA, 10.5/0.40 0.231/0.231 W	7				
2.04	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 37.5 IWA, 10.22.9/0.40 0.231/0.231 IV	92				
2.05	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 30 KVA, 10/0.40 0.231 KV	163				
2.06	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 KVA, 10/0.40 0.231/0.231 KV	73				
2.07	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 K/A, 13.2/0.40 0.231/0.231 K/	78				
2.08	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE SO KVA, 22.9/0.231 kV	34				
2.09	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 KVA, 22.9/0.40 0.231 KV	106				
2.30	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 KVA, 10 22.9/0.40 0.231 kV	49				
2.11	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 K/A, 10 22:9/0.40 0.231/0.231 kV	125				
2.12	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 KVA, 10 33/0.40 0.231 kV	15				
2.13	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 IVA, 10/0.40 0.231/0.231 W	77				
2.14	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 IVA, 10.5/0.40.0.231/0.231 IV	20				
2.15	TRANSFORMADOR TRIFAGICO DE 75 K/A, 13.2/0.231 kV	20				
2.16	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 k/A, 13.2/0.40 0.231 kV	38				
2.17	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 K/A, 22.9/0.40 0.231 K/ TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 K/A, 22.9/0.40 0.231/0.231 K/	51 29				
2. 39	TRANSFORMADOR TRIFAGICO DE 75 KWA, 10 22.9/0.40 0.231/0.251 kV	61			$\overline{}$	
2.20	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 73 KW, 10 22 9/0.40 0.201/0.201 kV	153				
2.21	TRANSPORMADOR TRIFASICO DE 75 IVA, 10.33/0.40 0.231 kV	15				
2.72	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 IVA, 10/0.231 kV	53				
2.23	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 IVIA, 10/0.40 0.231 IV	42				
2.34	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 IVA, 10.2/0.40 0.231 IV	170				
2.25	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 IVA, 10.5/0.40 0.231/0.231 W	67				
2.26	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA,13.2/0.40 0.231/0.231 kV	73				
2.27	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 22.9/0.40 0.231 kV	30				
2.28	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 22.9/0.40 0.231/0.231 kV	96				
229	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 10 22.9/0.40 0.231 kV	47				
2.30	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 20-22.9/0.46-0.231/0.231 kV	214				
2.31	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 IVA, 10 33/0.40 0.231 IV	37				
2.32	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 WA, 10. \$\(\text{V}\)0.40 0.231 KV	15				
2.33	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 WA, 10/0.231 W	7				
2.34	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 WA, 10/0.40 0.231 W TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 WA, 10/0.40 0.231/0.231 W	48				
2.35	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 EVA. 10/0.40 0.231/0.231 EV TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 EVA. 10.5/0.40 0.231/0.231 EV	47				
2.20	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 WA, 2. 2/0.40 0.231/0.231 W TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 WA, 13. 2/0.40 0.231/0.231 W	40				
2.38	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 WA, 25.2 9/0.40 0.231 W	36				
2.30	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 WA, 22.9/0.40 0.231/0.231 W	44				
2.40	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 IWA, 10-22-9/0.40 0.231 kV	47				
2.41	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 N/A, 10-22-9/0.40 0.231/0.231 kV	154				
2.42	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 200 IVA, 10 22:9/0.40 0.231 kV	83				
2.43	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 250 IVA, 10/0.40 0.231/0.231 IV	53				
2.44	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 250 KVA, 30.5/0.231 kV	18				
2.45	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 250 WA, 30.5/0.40 0.231 W	16		1		
2.45	TRANSPORMADOR TRIFASICO DE 250 WA, 10.5/0.40/0.231 W TRANSPORMADOR TRIFASICO DE 250 WA, 10/22.9/0.40/0.231 W	16				
2.45 2.46 2.47						
2.46	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 250 KVA, 30 22.9/0.40 0.231 kV	23				

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de bienes, las especificaciones técnicas y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dicho lo anterior, cabe indicar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de determinada característica de lo que se requiere contratar, conforme al Comunicado N° 11-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante los informes técnicos posteriores y en atención al mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, la Entidad precisó que a pesar que la respuesta efectuada por el comité de selección explicaría la manera como se realizará la medición de las pérdidas, con el fin de brindar absoluta claridad a lo solicitado, adjunto la fórmula matemática para determinar las pérdidas totales de energía, que serán consignados en el Anexo 11 y Anexo 12 de las Bases.

Además, de un formato en el cual los postores indicarán los subtotales de las pérdidas, que permiten llegar al valor total consignado por los postores en los Anexos N° 11 y N°12. Asimismo, precisó que el texto que deberá incluirse como precisión en cada hoja de anexo.

En este sentido, considerando lo señalado precedentemente y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que, la Entidad incluya en las bases una fórmula matemática para determinar las pérdidas totales de energía que serán consignadas en los anexos N° 11 y N° 12, así como la definición de formato en el cual los postores indiquen los subtotales de las pérdidas y en la medida que la Entidad mediante sus informes técnicos adjunto la fórmula matemática para determinar las pérdidas totales de energía y un formato (tablas) en el cual los postores indiquen los subtotales de las pérdidas, que permiten llegar al valor total consignado por los postores en los Anexos N° 11 y N° 12.; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el Anexo N° 11 y N° 12 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

ANEXO Nº 11 DECLARACIÓN JURADA SOBRE MENORES PÉRDIDAS EN VACÍO
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2023-FONAFE-1 LOTE Nº (Consignar N° y denominación del lote al que postula)
<u>Presente</u>
De nuestra consideración,
El que suscribe, don identificado con D.N.I. N°, Representante Legal de, con RUC N°, DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada de obtener la buena Pro, se compromete a otorgar menores pérdidas en

vacío por un valor de(W) (*) probados según lo establecido en la norma IEC 60076-1, para todos los bienes objeto del Lote (Indicar N° y denominación del Lote) del presente proceso de selección.
[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda
(*) Se deberá adjuntar obligatoriamente al presente Anexo, el sustento del valor ofertado. (*) Se deberá adjuntar obligatoriamente al presente Anexo y el sustento del valor ofertado mediante tabla resumen de pérdida en vacío.
ANEXO Nº 12
DECLARACIÓN JURADA SOBRE MENORES PÉRDIDA CON CARGA
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2023-FONAFE-1 LOTE Nº (Consignar N° y denominación del lote al que postula)
<u>Presente</u>
De nuestra consideración, El que suscribe, don identificado con D.N.I. N°, Representante Legal de, con RUC N°, DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada de obtener la buena Pro, se compromete a otorgar menores perdidas con carga por un valor de(W) (*probados según lo establecido en la norma IEC 60076-1, para todos los bienes objeto del Lote (Indicar N° y denominación del Lote) del presente proceso de selección.
[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda
(*) Se deberá adjuntar obligatoriamente al presente Anexo, el sustento del valor ofertado.
Se deberá adjuntar obligatoriamente al presente Anexo y el sustento del valor ofertado. el sustento del valor ofertado mediante tabla resumen de pérdida con carga.
TABLA RESUMEN DE PÉRDIDAS EN VACÍO Y CON CARGA

LOTE 1						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad Requerida [A]	Pérdidas en vacío (W) [B]	Parcial Pérdidas en vacío (W) [C=A*B]	Pérdidas con carga (W) [D]	Parcial Pérdida con carga (W) [E=A*D]
1.01	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 5 kVA, 13.2/0.46-0.23 kV	112				
1.02	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 5 kVA, 22.9/0.46-0.23 kV	63				
1.03	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 10 kVA, 10/0.23 kV	5				
1.04	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 10 kVA, 13.2/0.46-0.23 kV	329				
1.05	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 10 kVA, 22.9/0.23 kV	27				
1.06	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 10 kVA, 22.9/0.46-0.23 kV	183				
1.07	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 kVA, 13.2/0.23 kV	24				
1.08	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 kVA, 13.2/0.46-0.23 kV	331				
1.09	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 kVA, 19.07/0.46-0.23 kV	15				
1.10	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 kVA, 22.9/0.23 kV	22				
1.11	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 15 kVA, 22.9/0.46-0.23 kV	201				
1.12	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 25 kVA, 10.5/0.46-0.23 kV	81				
1.13	TRANSFORMADOR MONOFASICO DE 25 kVA, 22.9-13.2/0.46-0.23 kV	240				
1.14	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 25 kVA, 19.07/0.46-0.23 kV	13				
1.15	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 25 kVA, 13.2/0.46-0.23 kV	155				
1.16	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 37.5 kVA, 13.2/0.46-0.23 kV	160				
1.17	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO DE 37.5 kVA, 22.9/0.46-0.23 kV	169				
			Total [∑ E=]	0	Total [∑D=]	

ÍТЕМ	DESCRIPCIÓN	Cantidad Requerida	Pérdidas en vacío (W)	Parcial Pérdidas en vacío (W)	Pérdidas con carga (W)	Parcial Pérdida con carga (W)
		[A]	[B]	[C=A*B]	[0]	[E=A*D]
2.01	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 25 kVA, 22.9/0.40-0.231 kV	125				
2.02	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 37.5 kVA, 13.2/0.231 kV	32				
2.03	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 37.5 kVA, 10.5/0.40-0.231/0.231 kV	7				
2.04	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 37.5 kVA, 10-22.9/0.40-0.231/0.231 kV	92				
2.05	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 kVA, 10/0.40-0.231 kV	165				
2.06	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 kVA, 10/0.40-0.231/0.231 kV	73				
2.07	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 kVA, 13.2/0.40-0.231/0.231 kV	78				
2.08	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 kVA, 22.9/0.231 kV	34				
2.09	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 kVA, 22.9/0.40-0.231 kV	106				
2.10	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 kVA, 10-22.9/0.40-0.231 kV	49				
2.11	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 kVA, 10-22.9/0.40-0.231/0.231 kV	125				
2.12	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 50 kVA, 10-33/0.40-0.231 kV	15				
2.13	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 kVA, 10/0.40-0.231/0.231 kV	77				
2.14	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 kVA, 10.5/0.40-0.231/0.231 kV	20				
2.15	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 kVA. 13.2/0.231 kV	20				
2.16	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 kVA, 13.2/0.40-0.231 kV	38				
2.17	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 kVA, 22.9/0.40-0.231 kV	51				
2.18	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 kVA, 22.9/0.40-0.231/0.231 kV	29				
2.19	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 kVA, 10-22.9/0.40-0.231 kV	61				
2.20	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 kVA, 10-22-9/0.40-0.231/0.231 kV	153				
2.21	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 75 kVA, 10-33/0.40-0.231 kV	15				
2.22	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 10/0.231 kV	53				
2.23	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 10/0.40-0.231 kV	42				
2.24	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 10.2/0.40-0.231 kV	170				
2.25	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 10.5/0.40-0.231/0.231 kV	67				
2.26	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 18.3/0.40-0.231/0.231 kV	73				
2.27	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 22.9/0.40-0.231 kV	30				
2.28	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 22.9/0.40-0.231/0.231 kV	96				
2.29	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 10-22-9/0.40-0.231 kV	47				
2.30	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 10-22-3/0-40-0-231/0-231 kV	214				
2.30	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 KVA, 10-33/0.40-0.231/0.231 KV	37				
2.32	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 100 kVA, 10.5/0.40-0.231 kV	15				
2.33	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 KVA, 10/0.231 kV	7				
2.34	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 KVA, 10/0.40-0.231 kV	48				
2.35	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 KVA, 10/0.40-0.231/0.231 kV	11				
2.36	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 KVA, 10,5/0.40-0.231/0.231 kV	47				
2.37	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 KVA, 18.2/0.40-0.231/0.231 kV	40				
2.38	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 KVA, 23.2/0.40-0.231/0.251 KV	36				
2.39	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 KVA, 22.9/0.40-0.231 KV	44				
2.40	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 KVA, 10-22-9/0.40-0.231 kV	47				
. 41	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 160 KVA, 10-22-9/0.40-0.231 kV	154				
.42	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 180 KVA, 10-22.9/0.40-0.231/0.231 kV	83				
	TRANSFORMADOR FRIFASICO DE 200 KVA, 10-22-9/0.40-0.231 kV TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 250 KVA, 10/0.40-0.231/0.231 kV	53 53				
2.43	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 250 KVA, 10/0.40-0.231/U.231 KV	18				
2.44	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 250 KVA, 10.5/0.40-0.231 KV	16				
		23				
2.46	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 250 KVA, 10-22-9/0.40-0.231 KV	23 148				
2.47	TRANSFORMADRO TRIFASICO DE 250 KVA, 10-22.9/0.40-0.231/0.231 kV	148				-
2.48	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 315 KVA, 10/0.40-0.231 KV, CON ACEITE VEGETAL	43				
	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 315 kVA, 10-22.9/0.40-0.231 kV, CON ACEITE VEGETAL					
2.50	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 400 kVA, 10-22-9/0.40-0.231 KV, CON ACEITE VEGETAL	21				
2.51	TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 630 kVA, 10-22.9/0.40-0.231/0.231 KV, CON ACEITE VEGETAL	3				-
			Total [5 E=]	0	Total [∑D=]	1

- Se deberá <u>dejar sin efecto</u> toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las presentes disposiciones.
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el

número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe</u> <u>Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5:

Respecto al "Espacio para recepcionar los transformadores"

El participante **ITECHENE PERU S.A.C**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 51, señalando lo siguiente:

"En la consulta 51, el postor solicita a la entidad aclarar condiciones en las que se pueda garantizar que bajo que condiciones se podrá recibir el despacho de productos. Ello permite, calcular de manera más efectiva; los gastos logísticos para el transporte y entrega del bien. Es importante en un proceso de esta magnitud, poder uniformizar reglas sobre horarios de atención y recepción del producto; ya que, si bien la contratación de los bienes se realiza con diferentes empresas, la cotización se realiza bajo condiciones de competencia que permiten garantizar un precio competitivo a las empresas.

(...)

En tal sentido, es necesario que se pueda considerar el principio de equidad para revisar la absolución a la consulta en mención; si el bien es licitado en una compra corporativa con características homologadas y aceptadas por las entidades participantes, también debe homologarse las condiciones en las que se realizará la entrega; con ello la contratista podrá tener certeza de que sus costos no se verán afectados por alguna decisión arbitraria de alguna entidad contratante acerca de las reglas, tiempos y condiciones de entrega."

(El resaltado y subrayado es agregado)

Pronunciamiento

De la revisión de literal XI "entrega en los almacenes de las empresas" consignado en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"ENTREGA EN LOS ALMACENES DE LAS EMPRESAS

El proveedor, de manera previa a la entrega de los bienes en los almacenes de las empresas participantes, deberá presentar obligatoriamente vía mesa de partes digital o, en su defecto, vía correo electrónico, una copia del informe del SUPERVISOR de prestigio internacional y la totalidad de sus anexos.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por diversos sectores con relación a las medidas de prevención, vigilancia y control del COVID 19, para la entrega y descarga de los

bienes en los almacenes de las empresas de distribución eléctrica, el proveedor deberá observar y respetar los protocolos sanitarios establecidos por éstas últimas en sus respectivos Planes de Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19 u otros documentos relacionados, entre los que se encuentran las siguientes disposiciones:

- Coordinación previa por correo para programación de fecha y hora de entrega de los bienes
- Respetar el distanciamiento social establecido por la empresa participante al momento del ingreso a sus instalaciones, la descarga de los bienes y la entrega, entre otras acciones que se deban realizar en virtud de la contratación.

(...). "

A través de la consulta y/u observación N° 51, el participante CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DELCROSA S.A. O DELCROSA S.A., solicitó entre otros aspectos que i) se confirme que las entidades cuentan con espacio suficiente para recepcionar los transformadores en los almacenes indicados en la página 328 de las Bases, ii) se confirme que el horario en el cual se podrá realizar las entregas y que estas también se efectuarán en días sábados, domingos y feriados y iii) en el caso se genere demoras en la descarga de transformadores por cualquier causa imputable a la entidad, los sobrecostos de stand by de transporte y otros serán asumidos por esta.

Ante lo cual, el comité de selección, indicó que la entrega de los bienes se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el numeral XI, siendo que la entrega en los almacenes se realiza previa programación realizada por correo de fecha y hora (respetando el cronograma de entregas), toda vez que, dicha coordinación aseguraría que no existan contingencias en la recepción y descarga de los transformadores y que se realicen de acuerdo a la fecha y hora establecida.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO DE COMITÉ DE SELECCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES¹¹, la Entidad indicó lo siguiente:

"ELEVACIÓN DE CONSULTA Nº 51:

En atención a los sustentos formulados por la empresa ITECHENE PERÚ S.A.C. se ha efectuado a detalle el análisis del punto consultado, con la asistencia de los integrantes del Capítulo 3 del CONOBI, quienes han tenido a cargo la normalización de las especificaciones técnicas en representación del área usuaria, verificando la absolución hecha en su oportunidad a la consulta N° 51, en el siguiente sentido:

El Comité de Selección, se ratifica en la respuesta efectuada a la consulta 51, indicando que la entrega de los bienes se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el numeral XI. ENTREGA EN LOS ALMACENES EN LAS EMPRESAS, la entrega en los almacenes se realiza previa programación realizada por correo de fecha y hora (respetando el cronograma de entregas), dicha coordinación previa asegura que no existan contingencias

¹¹ Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-25494220-LIMA de fecha 18 de octubre de 2023

en la recepción y descarga de los transformadores y que se realicen de acuerdo a la fecha y hora establecida.

Cabe mencionar que, cada empresa ha formulado su requerimiento de suministro, de acuerdo a la capacidad de sus almacenes proyectadas según cronograma de entrega de los suministros indicado en las bases. Asimismo, las empresas realizan las coordinaciones previas con el proveedor, precisamente para poder garantizar lo antes señalado."

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante el INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, la Entidad indicó lo siguiente:

"RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA:

En virtud a lo solicitado, es necesario señalar que, conforme señala la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido, a pesar que la respuesta efectuada por el Comité de Selección explica de manera expresa lo consultado, con la finalidad de brindar absoluta claridad a lo solicitado, se ratifica la respuesta efectuada a la consulta 51, indicando que la entrega de los bienes se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el numeral XI. ENTREGA EN LOS ALMACENES EN LAS EMPRESAS, donde se indica que la entrega en los almacenes se realiza previa programación realizada por correo de fecha y hora (respetando el cronograma de entregas), dicha coordinación previa asegura que no existan contingencias en la recepción y descarga de los transformadores y que se realicen de acuerdo a la fecha y hora establecida, tomando en consideración los posibles escenarios futuros que se puedan presentar en la ejecución contractual.

Cabe mencionar que, como se ha señalado, cada empresa ha formulado su requerimiento de suministro, de acuerdo a la capacidad de sus almacenes proyectadas según cronograma de entrega de los suministros indicado en las bases. Asimismo, las empresas participantes realizarán las coordinaciones previas con el proveedor, precisamente para poder garantizar lo antes señalado y evitar alguna contingencia que afecte a las partes, salvo casos excepcionales (caso fortuito o fuerza mayor), que se espera sean mitigadas a través de dichas coordinaciones previas

A pesar de lo señalado anteriormente, es necesario remarcar que, si se generase alguna afectación imputable a alguna de las partes, la parte afectada podrá solicitar el resarcimiento del daño ocasionado conforme al marco legal de contrataciones vigente, de ser el caso."

(El subrayado es agregado)

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que el comité de selección, en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante los citados informes técnicos y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó la respuesta efectuada a la consulta u observación N° 51, precisando que la entrega de los bienes se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el numeral XI, en el cual se indica que la entrega en los almacenes se realizará

34

previa coordinación realizada por correo de fecha y hora, siendo que, dicha coordinación previa, según señala asegurara que no exista contingencias en la recepción y descargar de los transformadores y que se realicen de acuerdo a la fecha y hora establecida, tomando en consideración los posibles escenarios futuros que se puedan presentar en la ejecución contractual.

Asimismo, precisó que, cada empresa habría formulado su requerimiento de suministros, de acuerdo a la capacidad de sus almacenes, proyectadas según cronograma de entregas de los suministros, siendo que precisamente las empresas realizarán las coordinaciones previas con el proveedores a fin de evitar alguna contingencia que afecte las partes, salvo casos excepcionales (caso fortuito o fuerza mayor), los cuales se espera sean mitigadas a través de dichas coordinaciones previas.

.

Adicionalmente, cabe señalar que, la Entidad bajo su exclusiva responsabilidad, declaró a través del numeral 3.2 del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento en virtud de la indagación de mercado que habría efectuado, lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a cuestionar la absolución de la referida consulta u observación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime, si existiría pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe</u> <u>Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento Nº 6:

Respecto a la "Supervisión del proceso de fabricación"

El participante **ENERGY TECH LATAM S.A.C**, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 52, N° 69 y N° 71, señalando lo siguiente:

"3.1.FUNDAMENTOS DE HECHO

En las respuestas a las consultas No. 52, 69 y 71, LA ENTIDAD atendió, EN PARTE la consulta formulada por los postores, que solicitaban confirmar la cantidad de supervisores de las empresas que participaran el proceso de supervisión del proceso de fabricación de los transformadores de distribución en la fábrica. Precisando LA ENTIDAD que será un (01) representante de las empresas de corporación FONAFE. Sin embargo, no se precisa sí, será un

(01) representante de las empresas de corporación FONAFE para cada uno de los lotes de transformadores: Monofásicos y Trifásicos. Es decir, en total serían dos (02) representantes de la corporación FONAFE. En caso contrario, debería de indicarse, en cuál de los dos lotes participará el representante de las empresas de la corporación FONAFE.

3.2.SOLICITUD AL OSCE

En este sentido, se solicita que la ENTIDAD debe precisar en las bases integradas, que la participación de las empresas en la supervisión del proceso de fabricación de los transformadores de distribución será mediante un (01) representante para cada uno de los lotes de transformadores: Monofásicos y Trifásicos. Es decir, en total serían dos (02) representantes de la corporación FONAFE. En caso contrario, debería de indicarse, en cuál de los dos lotes participará el representante de las empresas de la corporación FONAFE. Esta información, es necesaria para los postores para poder considerar los costos asociados a esta supervisión, como parte de los costos a ser incluidos en las ofertas a ser presentadas en el procedimiento de selección, en cumplimiento del principio de transparencia que rige las contrataciones del estado, que establece que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

(El resaltado y subrayado es agregado)

Pronunciamiento

De la revisión del literal VIII " supervisión del proceso de fabricación de los transformadores de distribución" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"VIII SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE FABRICACIÓN DE LOS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN

El proceso de fabricación de los transformadores será supervisado en la misma fábrica por un (1) representante de las empresas de la corporación FONAFE. La supervisión del proceso de fabricación se realizará antes de la primera entrega. (...)."

Mediante las consultas y/u observaciones N° 52, N°69 y N° 71, los participantes CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DELCROSA S.A. O DELCROSA S.A y ITECHENE PERU S.A.C. solicitaron, entre otros aspectos, que i) confirmar si la supervisión del proceso de fabricación se realizará por funcionarios de FONAFE o de cada entidad designará su representante, ii) aclarar que la visita será requerida por una única vez para la primera entrega y iii) que la cantidad de representantes correspondientes será 1.

Ante lo cual, el comité de selección, indicó que i) se confirma lo señalado en el numeral 8 del Capítulo III, precisando que el proceso de fabricación de los transformadores será supervisado en la misma fábrica por un (1) representante de las empresas de la corporación FONAFE. Asimismo, indicó que la supervisión del

proceso de fabricación se realizará antes de la primera entrega y ii) que la visita de supervisión se realizará solo antes de la primera entrega.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO DE COMITÉ DE SELECCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES¹², la Entidad indicó lo siguiente:

"En atención a los sustentos formulados por la empresa ENERGY TECH LATAM S.A.C. se ha efectuado a detalle el análisis de los puntos consultados, con la asistencia de los integrantes del Capítulo 3 del CONOBI, quienes han tenido a cargo la normalización de las especificaciones técnicas en representación del área usuaria, verificando la absolución hecha en su oportunidad a las consultas N° 52, 69 y 71, en el siguiente sentido:

Tomando como referencia la respuesta efectuada a la consulta 40, donde se señala que cada postor podrá presentarse a uno o más lotes, debiendo presentar propuestas independientes por cada lote. La oferta a presentar por cada lote, debe incluir al total de empresas participantes e ítems de dicho lote, el Comité de Selección se ratifica en señalar que el proceso de fabricación de los transformadores será supervisado en la misma fábrica por un (01) representante de las empresas de la corporación FONAFE, por cada Lote adjudicado. La supervisión del proceso de fabricación se realizará antes de la primera entrega."

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante el INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, la Entidad indicó lo siguiente:

"RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA:

En virtud a lo consultado, es necesario señalar que, conforme señala la Ley de Contrataciones del Estados, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido, tomando como referencia la respuesta efectuada anteriormente por el Comité de Selección, donde se señala con absoluta claridad que cada postor podrá presentarse a uno o más lotes, debiendo presentar propuestas independientes por cada lote. La oferta a presentar por cada lote, debe incluir al total de empresas participantes e ítems de dicho lote, el Área Usuaria se ratifica en señalar que durante las pruebas de Aceptación será supervisado en la misma fábrica por un (01) representante de las empresas de la corporación FONAFE, por cada Lote adjudicado. La supervisión del proceso de fabricación se realizará antes de la primera entrega.

Por tal motivo, en virtud a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, confirmamos que será necesario precisar en las Bases que la participación de las empresas en las pruebas de aceptación de los transformadores de distribución será mediante un (01) representante para cada uno de los lotes de transformadores: Un (01) representante para transformadores Monofásicos y un (01)

¹² Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-25494220-LIMA de fecha 18 de octubre de 2023

representante para transformadores trifásicos.

Artículo 39. Relación de ítems, lotes o tramos

39.1. La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento.

39.2. La Entidad puede efectuar contrataciones por lotes o tramos."

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe técnico¹³, entre otros aspectos, precisó que tomando como referencia la respuesta efectuada anteriormente por el comité de selección, en la señala que cada postor podrá presentarse a uno o más lotes, debiendo presentar propuestas independientes por cada lote, indicó, que durante el proceso de transformación las pruebas de aceptación será supervisado en la misma fábrica por un (1) representante de las empresas de la corporación FONAFE por cada lote adjudicado, siendo que la supervisión del proceso de fabricación se realizará antes de la primera entrega.

Asimismo, en virtud a lo señalado en el artículo N° 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, confirmó que será necesario precisar en las bases que la participación de las empresas en las pruebas de aceptación de los transformadores de distribución será mediante un (1) representante para cada uno de los lotes de transformadores : un (1) representante para transformadores monofásicos y un (1) representante para transformadores trifásicos.

Así, se puede colegir que, mediante informe técnico posterior, la Entidad habría brindado los alcances relativos a la petición efectuada en la consulta u observación en cuestión.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad precise en las Bases Integradas, que la participación de las empresas en la supervisión del proceso de fabricación de los transformadores de distribución será mediante un representante para cada uno de los lotes de transformadores: monofásicos y trifásicos, es decir serían dos representantes de la corporación FONAFE, y en la medida que la Entidad recién en su informe técnico ha precisado ello, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el literal VIII " supervisión del proceso de fabricación de los transformadores de distribución" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

38

¹³ Ver la Opinión N.º 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

"SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE FABRICACIÓN DE LOS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN

El proceso de fabricación de los transformadores será supervisado en la misma fábrica por un (1) representante de las empresas de la corporación FONAFE. La supervisión del proceso de fabricación se realizará antes de la primera entrega.

La participación de las empresas en las pruebas de aceptación de los transformadores de distribución será mediante un (01) representante para cada uno de los lotes de transformadores: Un (01) representante para transformadores Monofásicos y un (01) representante para transformadores trifásicos. (...)."

- Corresponde que el Titular de la Entidad <u>imparta directrices</u> correspondientes a fin de que el Comité de Selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa de lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N.º 23-2016/OSCE/CD.
- Se deberá <u>dejar sin efecto</u> toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe</u> <u>Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 7:

Respecto a la "Placa de características"

El participante **ITECHENE PERU S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 62, señalando lo siguiente:

"En esta consulta, mi representada ha solicitado aclarar que elemento es válido para acreditar la placa característica; incluso se ha planteado la opción considerada (una imagen del diseño de la placa de datos) para presentar de mejor manera; ya sea en un catálogo, folleto o cualquier otro medio válido indicado en las bases (...)

Para ello, la entidad no ha absuelto la consulta bastante sencilla y concisa: sino que na respondido en un sentido totalmente distinto. Es importante, de acuerdo al principio de transparencia poder brindar mayor claridad para evitar errores en la presentación de la oferta.

(...). "

(El resaltado y subrayado es agregado)

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) El postor deberá proporcionar en su propuesta técnica, todos los documentos que contengan información esencial de las propuestas en idioma castellano tales como:

Ficha técnica del bien en la que se describe expresamente los Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados en las Bases. Las fichas técnicas deberán ser llenadas con la información solicitada para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del equipo ofertado, no serán consideradas las ofertas con características inferiores a las especificaciones técnicas requeridas o aquellas en las cuales el postor no ha declarado los valores ofertados en la columna de característica garantizada.

Deberá presentar catálogo de descripción del producto en idioma español o en su idioma original acompañados de traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, salvo el caso de la información técnica complementaria. Los folletos, instructivos, o similares, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda.

Asimismo, se deberá incluir la siguiente información mínima:

Las características y/o requisitos que deben ser acreditados con la presentación de la ficha técnica, catálogos, y/o folletos, y/o instructivos, y/o certificados de prueba, y/o protocolos de prueba; se detalla a continuación con una TABLA modelo para tal efecto.
(...)."

Mediante la consulta y/u observación N° 62 el participante ITECHENE PERU S.A.C. consultó si la característica "placa de características", se podría acreditar con una imagen del diseño de la placa de datos, ante lo cual, el comité de selección, precisó que el medio de acreditación de la placa de características se encuentra claramente definida en la tabla modelo siendo esta: ficha técnica y catálogo o folleto.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO DE COMITÉ DE SELECCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES¹⁴, la Entidad indicó lo siguiente:

"En atención a los sustentos formulados por la empresa ITECHENE PERÚ S.A.C. se ha efectuado a detalle el análisis de lo consultado, con la asistencia de los integrantes del Capítulo 3 del CONOBI, quienes han tenido a cargo la normalización de las especificaciones técnicas en

¹⁴ Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-25494220-LIMA de fecha 18 de octubre de 2023

representación del área usuaria, verificando la absolución hecha en su oportunidad a la consulta N° 62, en el siguiente sentido:

El Comité de Selección, se ratifica en la respuesta efectuada en su oportunidad a la consulta Nº 62, confirmando que el medio de acreditación de la placa de características se encuentra claramente definida en la tabla modelo siendo esta: Ficha Técnica y Catálogo o Folleto.

No se hace referencia a una imagen del diseño de la placa de datos, salvo que ésta forme parte de la mencionada Ficha Técnica, Catálogo o Folleto y cuente con la información necesaria para acreditar lo solicitado."

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante el INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, la Entidad indicó lo siguiente:

"RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA:

En virtud a lo consultado, es necesario señalar que, conforme señala la Ley de Contrataciones del Estados, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido, se ratifica en la respuesta efectuada en su oportunidad por el Comité de Selección, a la consulta N° 62, confirmando que el medio de acreditación de la placa de características se encuentra claramente definida en la tabla modelo siendo esta: Ficha Técnica y Catálogo o Folleto.

Respecto a lo señalado por el participante, si bien, no se hace referencia a solo la presentación de una imagen del diseño de la placa de datos, se especifica que esta será aceptada siempre que forme parte de la mencionada Ficha Técnica y Catálogo o Ficha Técnica y Folleto, y cuente con la información necesaria para acreditar lo solicitado. La necesidad técnica de solicitar que los datos o imágenes estén contenidas dentro de una Ficha Técnica y Catálogo o Ficha Técnica y Folleto, es para garantizar que los mismos son validados por el fabricante del suministro, lo cual garantizaría los parámetros establecidos en las bases."

(El subrayado es agregado)

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que, mediante el citado informe técnico¹⁵, la Entidad ratificó la respuesta efectuada en su oportunidad por el comité de selección a la consulta u observación N° 62, en la cual se confirmó que el medio de acreditación de la placa de características se encontraría claramente definida en la tabla modelo, siendo esta "ficha técnica y catálogo o folleto".

Asimismo, indicó que, si bien no se hace referencia a la sola presentación de una imagen del diseño de la placa de datos, específico que esta será aceptada siempre que forma parte de la referida ficha técnica y catálogo o ficha técnica y folleto, los cuales

¹⁵ Ver la Opinión N.º 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

cuentan con la información necesaria para acreditar lo solicitado, siendo que, según señala la necesidad técnica de solicitar que los datos o imágenes estén contenidos dentro de una ficha técnica y catálogo o ficha técnica y folleto, a fin de garantizar que los mismos sean validados por el fabricante del suministro, lo cual garantizaría los parámetros establecidos en las bases.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y que la pretensión del recurrente estaría orientada a solicitar que la Entidad necesariamente precise el contenido mínimo del plan de contingencia la entidad, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se deberá tener en cuenta¹⁶ como ampliación de lo absuelto en la consulta u observación N° 62 lo citado en los INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar las directrices</u> pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 8:

Respecto al "Aisladores pasatapas"

El participante **ITECHENE PERU S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 65, señalando lo siguiente:

"4.1.FUNDAMENTOS DE HECHO

En la respuesta a la consulta No. 65, la ENTIDAD atendió la consulta en relación a las normas internacionales aplicables para la fabricación de los aisladores pasatapas, remitiéndose a una sección de las bases, donde se indica: "Las Normas Internacionales aplicable para la fabricación de los aisladores pasatapas son IEC 60137, DIN 42530 o EN 50386, ANSI/IEEE C57.19.00 y ANSI/IEEE C57.19.01. u otra norma técnica aplicable que

¹⁶ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

cumpla con las características técnicas requeridas para los aisladores pasatapas.". Al respecto la consulta también hace referencia a las Tablas de Datos Técnicos donde en la parte correspondiente al valor especificado, solamente se ha consignado las normas "IEC 60137/DIN 42530 o EN 50386."

Revisando las Bases integradas publicadas, observamos que, en las Tablas de Datos Técnicos, en la parte correspondiente al valor requerido de las normas de aisladores pasatapas se mantiene "IEC 60137/ DIN 42530 o EN 50386", no se ha actualizado el valor especificado según la respuesta.

4.2.SOLICITUD AL OSCE

En este sentido, se solicita que la ENTIDAD debe actualizar las bases integradas, en las Tablas de Datos Técnicos, el valor especificado de las normas de fabricación requeridas para los aisladores pasatapas (ítem 39 de aisladores monofásicos e ítem 40 de transformadores trifásicos) a fin de tener claridad y coherencia, en cumplimiento del principio de transparencia que rige las contrataciones del estado, que establece que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

(...). "

(El resaltado y subrayado es agregado)

Pronunciamiento

De la revisión del literal e) "aisladores pasatapas" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"IV CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

(...)

e) AISLADORES PASATAPAS

Las Normas Internacionales aplicable para la fabricación de los aisladores pasatapas son IEC 60137, DIN 42530 ó EN 50386, ANSI/IEEE C57.19.00 y ANSI/IEEE C57.19.01. u otra norma técnica aplicable que cumpla con las características técnicas requeridas para los aisladores pasatapas.

En el caso de ofertar aisladores pasatapas con otra norma técnica que cumpla con las características técnicas requeridas, deberá acreditar con Ficha Técnica y Catálogo o Folleto o Instructivo o Protocolo de Pruebas, de acuerdo a la "Tabla Modelo", consignada en el literal e) del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la Admisión de la Oferta".

(...). "

Mediante la consulta y/u observación N° 65 el participante ITECHENE PERÚ S.A.C., solicitó aclarar si se aceptará cualquier estándar o solo los mencionados en la ficha técnicas, considerando que en la sección de características generales se menciona como aceptable cualquier norma que cumpla con las características requeridas para aisladores pasatapas.

Ante lo cual, el comité de selección, precisó que de acuerdo a lo indicado en el numeral IV de las bases del procedimiento, las Normas Internacionales aplicable para la fabricación de los aisladores pasatapas son IEC 60137, DIN 42530 o EN 50386, ANSI/IEEE C57.19.00 y ANSI/IEEE C57.19.01. u otra norma técnica aplicable que cumpla con las características técnicas requeridas para los aisladores pasatapas.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TÉCNICO DE COMITÉ DE SELECCIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES¹⁷, la Entidad indicó lo siguiente:

"En atención a los sustentos formulados por la empresa ENERGY TECH LATAM S.A.C. se ha efectuado a detalle el análisis del punto consultado, con la asistencia de los integrantes del Capítulo 3 del CONOBI, quienes han tenido a cargo la normalización de especificaciones técnicas en representación del área usuaria, verificando la absolución hecha en su oportunidad a la consulta N° 65, en el siguiente sentido:

De acuerdo a lo indicado en las bases del proceso, Numeral IV. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVA, literal e) AISLADORES PASATAPAS, el Comité de Selección ratifica que "Las Normas Internacionales aplicable para la fabricación de los aisladores pasatapas son IEC 60137, DIN 42530 ó EN 50386, ANSI/IEEE C57.19.00 y ANSI/IEEE C57.19.01. u otra norma técnica aplicable que cumpla con las características técnicas requeridas para los aisladores pasatapas." Debiendo considerarse lo antes señalado, para todas las Tablas de Datos Técnicos de los aisladores pasatapas (ítem 39 de aisladores monofásicos e ítem 40 de transformadores trifásicos)."

(El subrayado es agregado)

Asimismo, mediante el INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, la Entidad indicó lo siguiente:

"RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA:

En virtud a lo solicitado, es necesario señalar que, conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido, a fin de dar absoluta claridad a los alcances normativos solicitados en las tablas de Datos Técnicos, se adjunta al presente el archivo Word de las Bases Integradas, donde se incluye a las Normas Internacionales aplicable para la fabricación de los aisladores pasatapas: "IEC 60137, DIN 42530 ó EN 50386, ANSI/IEEE C57.19.00 y ANSI/IEEE C57.19.01. u otra norma técnica aplicable que cumpla con las características técnicas requeridas para los aisladores pasatapas", para los ítems 39 de las Fichas Técnicas de los aisladores monofásicos e items 40 de las Fichas Técnicas de los transformadores trifásicos."

(El subrayado es agregado)

-

¹⁷ Remitida mediante Trámite Documentario N° 2023-25494220-LIMA de fecha 18 de octubre de 2023

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que, mediante el citado informe técnico¹⁸, la Entidad ratificó la respuesta efectuada en su oportunidad por el comité de selección a la consulta u observación N° 65, siendo que, las Normas Internacionales aplicable para la fabricación de los aisladores pasatapas son IEC 60137, DIN 42530 o EN 50386, ANSI/IEEE C57.19.00 y ANSI/IEEE C57.19.01. u otra norma técnica aplicable que cumpla con las características técnicas requeridas para los aisladores pasatapas. Asimismo, indicó que, deberá considerarse lo antes señalado, para todas las tablas de datos técnicos de los aisladores pasatapas (ítem 39 de aisladores monofásicos e ítem 40 de transformadores trifásicos).

Adicionalmente, a fin de dar absoluta claridad a los alcances normativos solicitados en las tablas de datos técnicos, adjunto el archivo en Word de las bases, en las cuales incluyo las Normas Internacionales aplicable para la fabricación de los aisladores pasatapas: "IEC 60137, DIN 42530 o EN 50386, ANSI/IEEE C57.19.00 y ANSI/IEEE C57.19.01. u otra norma técnica aplicable que cumpla con las características técnicas requeridas para los aisladores pasatapas", para los ítems 39 de las Fichas Técnicas de los aisladores monofásicos e ítems 40 de las Fichas Técnicas de los transformadores trifásicos.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y que la pretensión del recurrente estaría orientada a solicitar que la Entidad necesariamente actualice las bases integradas, respecto a las tablas de datos técnicos (ítem 39 de aisladores monofásicos e ítem 40 de transformadores trifásicos); este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- <u>Se adecuará</u> el literal XVI "Fichas técnicas de los transformadores de distribución" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

DISTI ()	RIBUCIÓN	AS DE LOS TRANSFORMADORES RES DE DISTRIBUCION MONOFASICOS	DE
()	()	()	()
39	Aisladores pasatapas		
	Norma de fabricación	IEC 60137/DIN 42530 ó EN 50386 IEC 60137, DIN 42530 ó EN 50386, ANSI/IEEE C57.19.00 y ANSI/IEEE C57.19.01. u otra norma técnica aplicable que cumpla con las características técnicas requeridas para los aisladores pasatapas.	

¹⁸ Ver la Opinión N.º 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

45

()	()	()	()
OTE	2: TRANSFORMADO	RES TRIFÁSICOS	
()	()	()	()
40	Aisladores pasatapas		
	Norma de fabricación	IEC 60137/DIN 42530 ó EN 50386 IEC 60137, DIN 42530 ó EN 50386, ANSI/IEEE C57.19.00 y ANSI/IEEE C57.19.01. u otra norma técnica aplicable que cumpla con las características técnicas requeridas para los aisladores pasatapas.	()
()	()	()	()

- Se deberá tener en cuenta¹⁹ como ampliación de lo absuelto en la consulta u observación N° 65 lo citado en los INFORME TÉCNICO VALIDADO POR EL ÁREA USUARIA REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar las directrices</u> pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

¹⁹ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
 - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 13 de noviembre de 2023

Códigos: 6.1,12.6 y 14.5